#### SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. Por tres meses................ 36

#### SE SUSCRIBE

En provincias, en tedas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13. Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



#### PRECIOS DE SUSCRICION.

D- 044444 (V	Por un mes	21	r
CLUSAS LAS IS-	Per tres meses	60	
LAS BALEARES	Por seis meses	120	
Y CANARIAS	Por un año	220	
(	Por un mes	30	
ULTRAMAR	Por un mes	90	
_ (	Por tres meses	72	
Extranjero	Por tres meses	144	
No se recibirá	bajo ningun pretexto carta ó pli	ego q	u

# PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á Doña Dorotea Josefa Benito, viuda de D. Ambrosio Tomás Lillo, Diputado á Córtes que fué por la provincia de Guadalajara, la pension anual de 6.000 rs., trasmisible á sus hijas Doña Dolores y Doña Eusebia, con arreglo á las prescripciones del Monte-pio civil.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á diez de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.

YO LA REINA.

#### EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, FLORENCIO RODRIGUEZ VAAMONDE.

Correos.

La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha dignado autorizar á V. E. para que delegue en los Gobernadores de provincia la atribucion que le confiere el art. 1.º | remitida por el Comisario Régio del Banco de Reus, del Real decreto de 43 de Abril de 1859 sobre nombramiento y separacion de los peatones-conductores de la correspondencia pública y carteros de los pueblos cuvo haber se satisfaga de los fondos generales del Estado; siendo la voluntad de S. M. que la eleccion de los referidos funcionarios se haga siempre á propuesta de los Administradores principales de Correos, ó de los Inspectores del ramo en comision del

De Real órden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 40 de Junio de 4863.

#### VAAMONDE. Sr. Director general de Correos.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general del Registro de la Propiedad,—Seccion 3.

En atencion á no haberse presentado más aspirantes al Registro de la Propiedad de Castellote que Don Fructuoso Arévalo, Registrador dimisionario del mismo, la Reina (Q. D. G.) se ha servido acceder á su instancia en solicitud de que se provea en él dicho Registro, dejando sin efecto la renuncia que hizo anteriormente, á cuyo fin continuará subsistente la fianza que tiene prestada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 41 de Junio de 1863.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido nombrar para el Registro de la Propiedad de Rioseco, provincia de Valladolid, à D. Santos Sanchez Guadrillero; para el de Medina del Campo, en la misma provincia, á Don Quirico Lago Muñoz, Registrador de la Propiedad electo para Daroca; para el de Alcalá la Real, provincia de Jaen, á D. Felipe Nuñez Ordoñez, que desempeña actualmente el de Monte-frio y tiene terminados los índices, vacantes por renuncia de los que anteriormente los desempeñaban; y para el de Piedrabuena, provincia de Ciudad-Real, vacante por no haber prestado fianza el electo, á D. José Montenegro y Lopez. Al mismo tiempo ha tenido á bien mandar S. M. que desde la publicación de estos nombramientos en la Gacera de Madrid empiece á contarse el plazo de los 40 dias que para la prestacion de las respectivas fianzas se fija en el art. 282 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria.

De Real orden lo digo a V.E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1863.

mionáres.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

### Negociado 10.

A fin de evitar les inconvenientes que ofrece la variedad de plazos que con metivo de la provision parcial de las vacantes de plazas de Médicos forenses se han señalado para la instruccion de los expedientes prevenidos por el art. 32 del Real decreto de 43 de Mayo de 1862, y siendo oportuno establecerlos y fijarlos para lo sucesivo de una manera definitiva, la

Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que se observen las reglas siguientes:

1.ª Que tan luego como se declare y publique en la Gaceta la vacante de una ó más plazas de Médico forense, los Regentes de las Audiencias dispongan su inmediato anuncio en los Boletines oficiales de las provincias del respectivo territorio.

2.º Que los aspirantes á cualquiera de ellas presenten sus solicitudes en el Juzgado de primera instancia en que ocurra, ó en el de su domicilio ó residencia, en la forma que previene el citado art. 32 del referido Real decreto, y en el término de un mes, á contar desde el dia en que se anuncie la vacante en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda el Juzgado.

3.° Que instruidos los expedientes por los Jueces de primera instancia con arreglo al art. 33 del mismo decreto orgánico, los remitan con su informe á los Regentes de las Audiencias dentro de los 30 dias siguientes á la terminacion del plazo fijado en la regla anterior, los cuales, informando á su vez, los elevarán á este Ministerio en todo el mes siguiente; y en el caso de que para alguna de las vacantes anunciadas no se hubiere presentado solicitud, lo participarán á esta Superioridad.

4.º Que los aspirantes que tengan expediente en esta Secretaria en virtud de solicitud anterior se limiten á elevar otra á S. M. por conducto del Juez de primera instancia de su domicilio ó residencia, y dentro del término marcado para los demás en la regla 2.ª, en que expresen cuál ó cuáles de las vacantes desean ocupar.

De Real orden lo digo a V.... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 12 de Junio de 1863.

MONÁRES.

Sr. Regente de la Audiencia de....

### MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

La Reina (Q. D. G.), en vista del acta de arqueo v de lo que resulta de la comunicación que el mismo funcionario ha dirigido á este Ministerio en 46 de Mayo último, ha tenido á bien declarar definitivamente constituido el citado establecimiento, toda vez que aparece realizado en la caja social todo su capital, ó sean los 2.500.000 rs. equivalentes á las 4.250 acciones emitidas en el plazo v con los requisitos establecidos en la legislacion vigente; disponiendo al propio tiempo S. M. que se publique esta resolucion en la GACETA oficial.

De Real orden lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1863.

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

# MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: En vista del resultado del expediente promovido por D. Baldomero Falcon, S. M. la Reina (que Dios guarde), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien conceder á dicho interesado la autorizacion que ha solicitado para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, haga investigaciones con el objeto de iluminar aguas en el sitio denominado Cueva de la Vaca, término de Hellin, provincia de Albacete; advirtiéndose que si para aprovechar las que encuentre en el riego de tierras de su propiedad necesitase atravesar terrenos del Estado, comunales ó de propios, ó si las mismas aguas hubieran de regar terrenos de otros particulares, deberá formalizar el proyecto correspondiente para su exámen y aprobacion, acompañando en el último caso los datos que sobre el cánon de riego deben remitirse, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Abril de

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 4863.

#### MORENO LOPEZ. Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Cádiz á instancia de Don Rafaél Rivero de la Tijera, á nombre de la Sociedad de abastecimiento de aguas potables de Jerez de la Frontera, y de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

4.º Se autoriza á la Sociedad de abastecimiento de aguas potables de Jerez de la Frontera para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, conduzca y utilice las aguas del manantial del Tempul para el surtido de la expresada ciudad.

2.º Se declaran de utilidad pública las obras necesarias para este objeto con los efectos que determina la ley de expropiacion forzosa de 47 de Julio

3.º Se ejecutarán dichas obras con arreglo al proyecto formado por el Ingeniero D. Angel Mayo, debiendo estudiarse al tiempo de su construccion las modificaciones siguientes:

1. Si atendida la pequeña seccion del acueducto y mayor economía que podria resultar, convendrá sustituir la fábrica de ladrillo con que se proyecta el acueducto general por rellenos de hormigon hidráulico en moldes de madera á manera de tapiales.

2. Si puede evitarse la presa que se proyecta en el Guadalete para estribo del sifon de este valle, estableciendo al efecto un puente, bien con pilas de hierro fundido en tubos, ó bien con pilotes macizos de hierro forjado, hincados por medio de roscas helizoidales en su extremo inferior. Estas pilas, compuestas de uno ó dos tubos ó pilotes, segun su diámetro, pueden espaciarse cual convenga para sostener fijamente unido á sus cabezas un tubo cuadrangular de palastro que constituirá el puente, y dentro de él irá la tuberia, dejando al efecto sin poner y remachar la plancha superior del rectángulo hasta tanto que se haya colocado y enchufado la cañería; cuvo sistema tiene, entre otras ventajas, la de no alterar el régimen del rio.

3.ª Que atendiendo al excesivo ceste que producirá la galería que se proyecta para la colocacion de la tubería principal en las calles de Jerez, se coloquen los tubos por el método ordinario, si, como se cree, no se perjudica por ello sensiblemente el buen servicio de la distribucion.

4.º El agua que corresponde á esta concesion no podrá destinarse á otro uso que al especial para que

5.º Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

6.º Tan luego como la Sociedad concesionaria formule el proyecto de distribucion de las aguas, presentará las tarifas de precios á la superior aproba-

7.º Esta concesion y autorizacion caducarán si en el término de un año no se da principio á las obras. De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia

y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1863.

MORENO LOPEZ.

Sr. Director general de Obras públicas.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda contrata en subasta pública la conduccion desde las minas de Almaden á esta corte, Savilla y Londres de 30.000 quintales de azogue, aprobado por Real orden de 22 de Mayo

1.ª La Hacienda contrata en subasta pública la conduccion desde las minas de Almaden de 2.230 quin tales de azogue en 3.000 frascos á la Casa de Moneda de esta corte, y 27.750 quintales en 37.000 frascos á la Co-misaría de las minas del Estado en Sevilla, á condicion de que el todo ó parte de esta partida ha de trasportarla à Londres à manera y en la época que la Direccion ge-neral de Consumos, Casas de Moneda y Minas disponga segun las ventas en aquella capital; pero avisando con un mes de anticipacion al contratista.

2. La Hacienda se obliga: Primero. A que el contratista presencie, si le conviene, por sí ó por medio de persona que le represente, el envase del azogue, caso de que no estuviese envasado al celebrarse el contrato, para cerciorarse de que cada frasco contiene las tres arrobas cabales de este metal, de que todos quedan atornillados del modo correspondiente para hacer el trasporte con seguridad; pudiendo asimismo reconocer los frascos en el depósito cuando y como lo crea conveniente para observar si alguno tiene salideros que produzcan pérdidas y derrames de azogue, y hacer al Guarda-almacen, si esto sucediese, la oportuna advertencia para que se desocupen los frascos defec-tuosos y se traslade el azogue á otros que ofrezcan toda seguridad, siendo de cuenta del mismo contratista los gastos que puedan originarse en el movimiento de frascos para aquel reconocimiento. Si á pesar de esto, al sacarse los frascos del almacen para entregarlos al asentista se viese en alguno la más pequeña filtracion, se cambiarán los que la demuestren por otros útiles que reunan todas las condiciones de seguridad.

Segundo. A que las escrituras de seguridad que otorguen los conductores de azogue con el contratista se extiendan y autoricen legalmente por el Escribano de la Superintendencia de las minas de Almaden, sin que este pueda exigir derecho alguno de ninguna clase, siendo solo de cuenta del contratista, ó de los conductores segun estipulen, el presentar el papel sellado correspondiente siempre que los conductores sean de Almaden, punto en que reside el Escribano que disfruta el sueldo del Estado para la celebración de contratos.

Tercero. A satisfacer al contratista en la Tesorería Central ó en la de Hacienda de Sevilla, prévia la correspondiente consignacion de fondos, el importe de las conducciones á los precios en que se rematen, despues de justificada la enfrega en la Casa de Moneda de esta corte, en la Comisaría de las minas de Sevilla y en los diques de Lóndres (London Doks), sin que la Hacienda satisfaga ningun otro gasto sobre el precio en que se remate la conduccion, y siendo de cuenta del contratista el pago de todos los que se originen desde el recibo hasta la entrega del azogue, incluso el derecho de seis peniques por tenelada que pagan los buques á su llegada á Lón-

El contratista se obliga: Primero. A conducir desde que se apruebe el contrato, v en la forma que la Dirección general de Consumos, Casas le Moneda y Minas ordene con aviso de un mes anticipado, as partidas destinadas á Madrid, Sevilla, Alicante y Lónlres ; en el concepto de que para ninguna remesa podrá recibir mayor número de frascos que el que corresponda al importe de la fianza, segun los precios corrientes, exceptuando las de Lóndres, que tienen la garantía del seguro marítimo y puedan por lo mismo hacerse en mayor escala si la remesa fuese necesaria.

Como que á la Hacienda la es indiferente el que los embarques para Lóndres tengan lugar en Sevilla ó en Alicante por ser igual el coste de la conduccion desde Almaden, el rematante expresará su deseo en esta parte ántes de que terminen las remesas desde las minas á fin de que pueda satisfacérsele.

Segundo. A recibir el azogue en los almacenes de las ninas, y á entregarlo en esta corte dentro de los almacenes-de la Casa de Moneda, en-Sevilla dentro de la Comisaría de las minas de esta ciudad, y en los diques de Lóndres (London Doks) á D. José Borrajo ó cualquiera otro de los comisionados del Gobierno para la venta de este metal, haciéndose la entrega al costado del buque.

Estos podrán ser de vela ó vapor; pero la Hacienda se

reserva y el contratista se obliga á conducir en buque de vapor la octava parte de la total remesa á Lóndres cuando se crea conveniente al interés del Estado, avisándolo con 30 dias de anticipacion al de la primera salida que deba efectuar.

no venga franqueado.

Como pudiera suceder que en la Comisaría de las minas del Estado en Sevilla no siempre haya local disponible para depositar el azogue, en tal caso el que no quepa en dichos almacenes se introducirá por el contratista en los de la Casa de Moneda contigua á dicha Comi-

Tercero. A asegurar de todo riesgo marítimo en Sevilla ó Lóndres el azogue que reciba, y á entregar la póliza del seguro préviamente á su embarque en Sevilla al Comisario de las minas del Estado en aquella ciudad, y en Lóndres al comisionado nombrado por el Gobierno para las ventas y si embarcase en los puertos de Alican-te ó Cádiz, entregará la póliza á los Gobernadores res-

No se permitirá el embarque sin la entrega de dichas pólizas, y para justificarlo en los puntos de embarque, cuando los seguros se verifiquen en Londres, comisionado del Gobierno, luego que reciba la póliza del segu-ro, anunciará por telégrafo al Gobierno de la provincia del puerto en que deba tener lugar el embarque la com-pañía aseguradora, el capital asegurado, el número de frascos à que corresponde, el nombre del buque, si es de vela ó vapor, y el de su Capitan.

El contratista se obliga al inmediate reintegro del coste de estos telégramas al comisionado del Gobierno en

Cuarto. A dar aviso de los embarques en Sevilla v Cádiz, y del trasbordo en este puerto y en Alicante á los respectivos Gobernadores con cinco dias de anticipacion por lo ménos al en que el buque salga á la mar, expresando el nombre, si es de vela ó vapor, y el número de frascos embarcados ó que hayan de embarcarse.

Quinto. A consignar los cargamentos al representante que tenga el contratista en Lóndres, el cual cuidará de su desembarco ó entrega al costado del buque en los diques de Lóndres (London Doks) al comisionado del Gobierno para las ventas.

4. El contrato se pondrá en ejecucion á los 30 dias de haberse adjudicado el remate, dentro de los que se constituirà la fianza v ot orgarà la escritura, quedando terminado luego que estén conducidos las cantidades que se expresan, o el dia 30 de Junio de 1864 aunque no lo estuvieren , á causa de las disposiciones que se acuerden por la Hacienda para detener las remesas á Lóndres.

5. Para que este importante servicio no experimente retraso alguno, la Hacienda podrá disponer á cuenta del contratista la conduccion de los azogues á los puntos designados luego que hayan pasado los 30 dias del plazo que señala el párrafo primero de la condicion 3.º sin ha-

berlo verificado.

6. El contratista se constituye responsable del valor del azogue desde su recibo en los almacenes de Almaden hasta su entrega en la Casa de Moneda de esta corte, en la Comisaría de las minas del Estado en Sevilla, en los diques de Lóndres (London Doks) ó en los almacenes de Alicante al precio de 850 rs. quintal castellano, ó al mayor à que diese lugar si durante la época del contrato se aumentase el de venta en Lóndres de las 7 libras esterlinas, con deduccion de 3 y medio por 100 el frasco de 3 ar-

robas á que en la actualidad se vende. El contratista se obliga tambien con su fianza y con sus bienes propios á reintegrar al Estado el valor de los azogues que no se hayan recibido en la Comisaría de las minas, en los almacenes de Alicante, en Sevilla v de esta corte en el término de 20 dias, y en los diques de Lóndres (London Doks) de tres meses, contados ámbos desde el dia de su salida de los almacenes de las minas de Almaden, cuyo reintegro se hará efectivo por la Hacienda en los términos que establece el art. 11 de la ley de Con tabilidad de 20 de Febrero de 1859, ó sea apremiándole gubernativamente, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y á la renuncia absoluta de todos los fueros y pri-

vilegios particulares. Además del importe de los portes ó fletes en cada re-mesa de azogue, se descontará al contratista en esta corte el valor de los frascos que deje de entregar ó del azogue que falte en ellos de las 3 arrobas castellanas de metal que cada uno contiene, equivalentes á las 75 libras inglesas marcadas como mínimo peso limpio, para dar por bien recibido el cargamento en los diques de Lóndres al verificar la entrega de frascos. Este descuento será de 737 reales el frasco, 850 rs. el quintal, que es el precio á que actualmente vende el Gobierno, y el de 8 rs. 73 céntimos por cada libra de azogue que resulte de ménos en los frascos. Si este precio se alterase en cualquier forma, se verificará el descuento por el que fije el Gobierno para la

venta.
7. Igualmente se constituye responsable del pago del importe de los azogues embarcados si no lo hiciese la compañía aseguradora á los 30 dias de haberse declarado el siniestro del buque, ó cuando ocurra otro cualquier incidente que impida que se entregue el azogue en los diques de Lóndres, consintiendo en que para realizar dicho importe se le obligue por la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas en los términos que previene el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, ó sea apremiándole gubernativamente, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particu-

Son de exclusiva cuenta del contratista las cuestiones que entable con la compañía aseguradora hasta-conseguir él reintegro del valor del siniestro.

8.4 Para asegurar el cumplimiento de este contrato, y en garantía del mismo, el contratista constituirá en la Ca ia general de Depósitos la fianza de 500.000 rs. en metáico, ó su equivalente en papel del Estado á los tipos establecidos por el Gobierno, ó al precio de la cotizacion de la Bolsa del dia más inmediato al de su constitucion: justificada la última entrega, será devuelta dicha fianza.

9.ª Además de la garantía que se establece en la condicion anterior, el contratista se obliga al exacto cumplimiento de este contrato con todos sus bienes habidos y por haber en legal forma, con estricta sujecion á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratacion de servicios públicos, por medio de escritura pública, cuyos gastos y los de cuatro copias serán de cuenta del contratista.

Si el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de dicha escritura, ó impidiere que esta tenga efecto dentro del término que marca la condicion 4.7, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, y se procederá con arreglo al art. 5.º de dicho Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Los precios máximos admisibles que se fijan para esta subasta por quintal de peso bruto, ó sea por azogue y hierro del frasco, serán los de 26 rs. quintal á la Casa de Moneda de esta corte; 23 rs. quintal á la Comisaría de las minas del Estado en Sevilla ô hasta su embarque, y 41 rs. quintal desde el embarque hasta los diques de Lóndres (London Doks).

11. La subasta tendrá lugar el dia 23 de Julio próximo, à la una de la tarde, en la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas ante el Director del ramo, que presidirá el acto, segundo Jefe de la misma, un co-Asesor de la Asesoría general del Ministerio y el Escribano mayor de Rentas; en la ciudad de Sevilla ante el Gobernador de la provincia, con asistencia del Comisario Interventor de la Comisaria de las minas del Estado y el Escribano del ramo de llacienda, y en las minas de Almaden ante la Junta de subastas de aquel establecimiento y Escribano de la Superintendencia.

12. Para ser admitidas las proposiciones han de presentarse acompañadas del talon que justifique haber constituido en la Caja de Depósitos ó sus sucursales de I reales.

provincia la fianza prévia de 100.000 rs. en metálico, en efectos públicos á los tipos que tiene marcados el Go-bierno, ó su equivalente en papel de la Deuda con interés al precio de cotizacion de la Bolsa del dia más inmediato al en que se constituya. Este depósito será devuelto en el acto á los que no resulten rematantes, y se retendrá únicamente aquel cuya proposicion quede ad-mitida en cada subasta, que se devolverá inmediatamen-te de acordada la adjudicacion al postor que no quede adjudicatario. Dicho depósito queda sujeto á cubrir con el todo ó parte de su importe los perjuicios que se irro-guen al Estado si el rematante no llevase á efecto su compromiso dentro de los 30 días que marca la condicion 4.1, euvos perjuicios han de reintegrarse en la forma que establece la 9.1, y se devolverá inmediatamente de constituida la fianza que estipula la 8.1 y de otorgada la constituira para primer. la escritura que exige dicha 9.\*

43. La admision de proposiciones tendrá lugar en los tres puntos designados en el dia y hora señalados; y si á la una y media no se hubiere presentado ninguna, se dará el acto por terminado.

Numeradas por el Presidente las proposiciones admitidas, se adjudicará el servicio de conduccion al que hubiese firmado la más baja co no más ventajosa al Estado. La adjudicacion será interina hasta que, con vista del resultado que ofrezcan las tres subastas, tenga lugar la definitiva.

Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales en precio, se abrirá licitacion verbal entre los firmantes de ellas por 15 minutos, y pasado este término sin ninguna se admitirá la del mejor postor; y si los postores de que se trata renunciasen al derecho de esta licitación verbal, en este caso la Junta de subasta declarará admitida interinamente la proposicion que resulte primera por el órden de prioridad entre las empa-

14. La adjudicación definitiva se hará en esta corte por el Director general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, con vista de los tres expedientes de subasta, á la proposicion en que resulten precios más bajos como más beneficiosa para el Estado. Si entre las proposiciones admitidas interinamente en esta corte, Sevilla y Almaden hubiese dos ó más iguales en precio, se hará la adjudicacion por medio de sorteo que se celebrara en esta corte ante la misma Junta que autorizó la subasta. Hecha y co-municada la adjudicación definitiva, se procederá por el rematante al cumplimiento de las condiciones 8.º y 9.º

dentro del término que fija la 4.º Madrid 9 de Junio de 1863.—El Director general, José

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pli go de condiciones publicado en la GACETA de.... de.... y Boletines oficiales de Sevilla de....del....y de Ciudad-Real de... del...., se obliga á conducir desde las minas de Almaden las cantidades de azogue á la Casa de Moneda de esta corte, à Sevilla y Londres que se expresarán en la condicion t.º, en la forma que establece la obligación t.º de la condicion 3.º por el precio de . . . rs. quintal bruto de peso á la Casa de Moneda de esta corte : . . . rs. quintal bruto de peso á la Comisaría de las minas del Estado en Sevilla ó Alicante, y.... rs. desde Sevilla ó Alicante á los diques de Lóndres, con estricta sujecion á las condiciones que contiene.

(Fecha.) (Firma.)

(Domicilio.) En la subasta verificada en 30 de Mayo último en esta Direccion general, y simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las provincias de Barcelona, Sevilla y Málaga para la venta de 35.000 arrobas de cobres procedentes de las minas de Riotinto, para la que el Excmo. señor Ministro de Hacienda fijó como precio mínimo para cada una de aquellas el de 83, se adjudicaron en el nú-

2.000 á 83.78.—1.000 á 88.11.—1.000 á 89.94.—2.000 á 87,52.—2.000 á 86,87.— 3.500 á 86,65. — 3.000 á 86,31.— 1.000 á 85,21.—3.500 á 85,06. — 1.000 á 85,06. — 1.000 á 85,03.—2.000 á 84,62.—5.000 á 84,12.—7.000 á 84,05. Lo que se anuncia al público para su inteligencia

mero y por los precios que á continuacion se expresan:

Madrid 10 de Junio de 1863.—El Director general, José

### Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 18 del que rige, esta Dirección general ha señalado el dia 17 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 4.º de la carretera de segundo órden de Garray á Calahorra, en la parte comprendida en la provincia de Logroño entre Arnedillo y Arnedo, cuyo pre-supuesto total asciende á la cantidad de 2.109.905 rs. 8

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspon-

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para fomar parte en esta subasta será de 100.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion , siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 rs. Madrid 28 de Mayo de 1863.-El Director general de

Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de......, enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 4.º y 4.º de la carretera de segundo órden de Garray á Calahorra, comprendidos en la provincia de Logroño entre Arnedillo y Arnedo, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los ex-

presados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

### (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 23 de Julio último , esta Direccion general ha señalado el dia 24 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 2.°, 3.° y 4.° de la carretera de primer órden de San Juan del Puerto á Cáceres, comprendidos entre Trigueros y Valverde, cuyo presupuesto es de 3.624.785,26

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huel-ya ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspon-

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para temar parte en esta subasta será de 180.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 4.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 1.000 rs. Madrid 29 de Mayo de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de primer orden de San Juan del Puerto à Caccres, comprendidas entre Trigueros y Valverde, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las obras.)

#### (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Noviembre último, esta Direccion general ha señalado el dia 17 del próximo mes de Julio, a las doce de su manana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de segundo órden de Torreperogil á Cazorla, en la parte comprendida en la provincia de Jaen, cuyo presupuesto asciende á 4.661.328 rs. y 62 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1832, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Jaen ante el Goberna cor de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglandose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 230.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen des ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 2.000 rs., quedando las demás á voluntad de

los licitadores siempre que no bajen de 100 rs. Madrid 29 de Mayo de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Torreperogil á Cazorla, en la parte comprendida en la provincia de Jaen, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la

(Aquí la proposicion que se haga , admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado ; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las

### (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 8 de Mayo último, esta Direccion general ha señalado el dia 17 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 4.° v 5.° de la carretera de tercer órden de Andújar á Torredonjimeno, cuyo presupuesto asciende á 826.016 rs. 70 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 18-2, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Jaen ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspon-

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 41.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el deposito del modo que previene la referida instruccion. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones

iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por ménos de 1.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 500 rs. Madrid 5 de Junio de 1863.—El Director general de

Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 4.º v 5.º de la carretera de tercer orden de Andújar á Torredonjimeno, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos

y condiciones , por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado ; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

### (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 12 de Diciembre de 1862, esta Dirección general ha señalado el dia 17 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de tercer orden de Mollet à Moyá, cuyo presupuesto asciende á 4.121.265 rs. 43 cén-

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 56.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse à cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 2.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 1.000 rs.

Madrid 6 de Junio de 1863. = El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de. . . . . enterado del anuncio publido con fecha 6 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de tercer orden de Mollet à Moya, se compromete à tomar à su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtien» do que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de

#### (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Abril último, esta Direccion general ha señalado el dia 17 del próximo mes de Julio, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la seccion de carretera de Portino à Cuellar, que forma parto de la de tercer orden de Valladolid à Guellar por Portillo, Cayo presupuesto asciende à 1.359.031 rs. 70 cents.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia, hallandose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 67.900 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y on los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales se celebrara, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo ménos de 2.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 4.000 rs. Madrid 6 de Junio de 1863.-El Director general de

#### Obras públicas, Tomás de Ibarrola. Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de. .., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la seccion de carretera de Portillo á Cuéllar, que forma parte de la de tercer órden de Valladolid á Cuéllar por Portillo, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion à los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó meiorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese leterminadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las obras.\

#### (Fecha y firma del proponente.)

#### Direccion general de Lotarías.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido les 30 premios mayores de los 1.330 que comprende el sorteo de este dia.

	PREMIOS.	
números,	Ps. fs.	ADMINISTRACIONES.
13.199	50.000	Barcelona.
506	16.000	Lérida.
17.322	8.000	Alicante.
18.008	4.000	Cartagena.
9.937	2.000	Torrelaguna.
23.104	1,000	Valencia , Grao.
24.574	1.000	Madrid.
3.122	1.000	Sevilla.
20.949	4.000	Madrid.
19.817	1.000	Barcelona.
19.673	1.000	Idem.
23.900	1.000	Madrid.
46.388	1.000	Idem.
28.538	1.000	San Fernando.
8.837	1.000	Mataró,
27.013	1.000	Badajoz.
20.855	1.000	Cádiz,
19.454	1.000	Madrid.
5.269	1.000	Cádiz.
11.198	1.000	Málaga.
17.805	1.000	Sevilla.
28.628	1.000	Valladolid.
24.213	1.000	Bilbao.
28.626	4.000	Valladolid.
8.201	4.000	Vejér de la Frontera.
8.451	1.000	Algeciras.
3.524	4.000	Madrid.
26.080	1.000	Valladolid.
7.681	1.000	Tortosa.
15.235	1.000	Salamanca.

En los sorteos celebrados en este dia, con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 19 de Febrero de 1862, para la adjudicacion del premio de 2.500 rs. concedido á las huérfanas de militares, Milicianos nacionales y patriotas, y con los cinco de 500 cada uno asignados á las doncellas del Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, han salido agraciadas las siguientes:

### Huérfana.

Doña María Teresa Vilas y Beltran, hija de D. Agustin, Miliciano Nacional movilizado de Tortosa.

# Doncellas.

Angela Farcia y Fernandez de Antonio, del Hospicio. Gregoria Facunda de Teodoro, del Colegio de la Paz. Ladislaa de la Paz de Prudencio, de id. Pilar Pelaez de Pedro, de id. Bráulia Lopez de Nicolás, de id. Madrid 12 de Junio de 1863.—Hazañas.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el dia 18 de Junio de 1863.

Constará de 40.000 billetes al precio de 40 rs., divididos en dos séries de igual numeracion, comprendiendo cada una 20.000 billetes, y distribuyéndose 60.000 pesos en 1.570 premios para ámbas séries de la manera

PREMIOS		PESOS FUERTES
2 (	le 6.000 pesos fuertes, 1 para	
	cada série	12.000
2 (	le 3.000, id. id. id	6.000
6 6	e 1.000, 3 id. id	6.000
	le 500, 5 id. id	5.000
1.550 d		31.000
1.570		60.000

Los 20.000 billetes de la primera série estarán impresos en papel blanco, y los de la segunda en papel verde. La adjudicación de los 4.570 premios, ó sean 785 para cada série, se verificará por un mismo sorteo, puesto que las dos tienen igual numeracion. Los billetes estarán divididos en décimos á 4 rs. cada uno, y se despacharán en las Administraciones de la Renta.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo, se verificará otro en la forma prevenida por Real órden de 19 de Febrero de 1862 para djudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.-El Director general, Manuel María Hazañas.

### Gobierno de la provincia de Madrid.

Secretaria.-Negociado 2.º-Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia del que la servía, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Pedrezuela, dotada con el sueldo anual de 4.500 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un

mes, que empezará á contarse desde el dia que se publi que por tercera vez el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ó en la Real órden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 8 de Junio de 1863.—El Conde de Ezpeleta.

#### RECTIFICACION:

En el anuncio de la Junta consultiva de la Armada, nserto en la Gaceta de anteaver 11 del actual, referente á la subasta para el suministro del quinto lote comprendido en el acopio de la clavazon de hierro, hierro laminado y demás que expresa con destino al arsenal de Cartagena, se ha fijado para el remate por una equivocacion involuntaria el dia 27 de Julio próximo, á la una de su tarde, debiendo tenerse entendido que dicho acto está señalado para el dia 27 del corriente mes de Junio, á la antedicha hora, en que principiará el acto, y bajo los términos y forma que en lo demás expresa el repetido

Madrid 12 de Junio de 1863.=De órden del Excelentimo Sr. Presidente, el primer Secretario, Eliseo Sanchiz y Basadre

#### Gensura de Teatros del Reino.

#### ÍNDICE CRONOLÓGICO

DE LAS OBRAS DRAMÁTICAS EXAMINADAS POR LA CENSURA DE TEATROS DURANTE EL MES DE MAYO.

Número 126. Una boda á quema-ropa, comedia en un acto y en verso. A. el 1. Núm. 127. El colegial, zarzuela original en un acto y en prosa. A. el 1. Núm. 128. Ver para creer, comedia original en un ac-

to v en verso. A. el 2. Núm. 129. No tiene título, comedia original en un acto y en verso. A. el 3.

Núm. 130: Antonio Perez, drama original en tres actos y un cuadro final y en verso. A. el 4. Núm. 131. La huérfana de Ginebra, drama arreglado del francés en tres actos y en verso. A. el 6.

Núm. 432. Las consecuencias del juego, drama en seis cuadros y en verso. A. el 7. Num. 133. El sastre del Campillo, romance triste en

un acto y en verso. A. el 8. Núm. 134. Intrigar para caer, comedia original en tres actos y en verso. 4, el 9, Núm. 135. Entre un sobrino y un tio, juguete cómico

original en un acto y en verso. A. el 11. Núm. 136. Las plumas de Humboldt, ó el triunfo de un liceista, comedia en un acto y en prosa. A. el 11. Núm. 137. Un presentimiento, comedia original en tres actos y en prosa. A. el 11.

Núm. 138. La houra es la vid 4, drama original en tres actos y en verso. D. el 12. Núm. 139. El nuevo Don Juan, comedia original en

res actos y en verso. A. el 12. Núm. 140. Los encantos de Briján, comedia original de mágia en tres actos y en prosa y verso. A. el 13. Núm. 141. Las tres máscaras, drama en cinco actos y slete cuadros y en prosa. A. el 13. Núm. 412. Los miserables, drama en cuatro actos, pre

cedido de un prologo y en verso. A. el 13. Núm. 143. La mano de la Providencia, drama original en tres actos y en prosa. A. el 48. Núm. 141. La madre del sentenciado, drama traducido

del francés en siete cuadros y en prosa. A. el 19. Núm. 145. Las tarjetas fotográficas, juguete cómico original en un acto y en verso A. el 19. Núm 146. Entre un cab y un sargento, á propósito en

un acto y en prosa. A. el 19. Núm. 147. Nada entre dos platos, juguete cómico original en un acto y en verso. A. el 20. Núm. 148. A la pesca, juguete cómico original en un

acto y en verso. A. el 20. Núm. 149. Don Pascual, ópera en tres actos. A. el 21. Núm. 150. Julio César, revista cómica contemporánea en un acto y en prosa y verso. A. el 22. Núm. 131. Lola la gitanilla, juguete lírico-dramático

en un acto y en verso. A. el 23. Núm. 152. Pagar en igual moneda, comedia original en tres actos y en verso. A. el 27. Núm. 153. Los pretendientes, comedia original en un

acto y en verso. A. el 27. Núm. 154. El diablo de la montaña, drama original en tres actos y en verso. A. el 28. Núm. 455. Laura, melodrama en tres actos y en

verso. A. el 29. Núm. 156. Clara de Rosemberg zarzuela traducida del aliano en dos actes y en verso. A. el 30. Madrid 4.º de Junio de 1863 -El Censor de Teatros,

#### Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Ignorándose la residencia del Sr. D. José de Aguilera, Marqués de Cerralbo, se le invita por el presente para que en el término más breve se persone en el Negociado de Hipotecas de esta Administracion, sita en la Plaza Mayor, números 7 y 9 modernos, cuarto principal de la izquierda, á fin de enterarle de un asunto que le concierne. Madrid 12 de Junio de 1863.—José Fernandez de Riero.

#### Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

Rústica.—Subasta de fincas en quiebra.—Núm. 1.184 del inventario.

El dia 11 del próximo mes de Julio, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en esta corte ante el Sr. Juez especial de Hacienda, y en Colmenar Viejo ante el de primera instancia del partido, la doble subasta para la venta de cuatro suertes de tierra de la dehesa del Quemadillo, sitas en término de Colmenar Viejo, procedentes de sus propios, en quiebra de D. José Patricio Rodriguez , importando los dos plazos siguientes al último que realizó las cantidades que á cada una se designan, por las cuales se subastan.

Cuarta suerte sita en Cañagerral y Sacera, de 50 fa-

negas en 32.096 rs. vn. Quinta id. id., de 50 fanegas, en 28.846. Sexta id. id., de 50 fanegas, en 26.496.

Sétima id. en Sacera, de 50 fanegas, en 26.416. Además de las condiciones generales que están preve

nidas para la venta de los bienes del Estado, se observarán en este remate las siguientes:
1. Que los rematantes satisfarán al contado respectivamente 12.036. 10.806, 9.936 y 9.906 rs. que se halla adeudando D. José Patricio Rodriguez, y el resto hasta la

iguales con el intervalo de un año, cuantos sean los pagarés que faltan por realizar de la primera venta. Y 2. Que serán de cuenta del quebrado los gastos de la nueva subasta, y del segundo comprador los de la escritura y toma de posesion.

cantidad total del remate lo verificarán en tantos plazos

Madrid 9 de Junio de 1863.—Tomás Mojados. 3032

### Intendencia militar de Castilla la Nueva.

Habiéndose dispuesto por Real órden de 11 del actual, al aprobarse la celebración de la subasta simultánea que á la una del 45 del actual ha de tener lugar en esta corte, Barcelona y Palma de Mallorca para adquirir maderas con destino à las obras de defensa provisional del fuerte de Isabel II de Mahon, se prorogue hasta fin de Octubre próximo la entrega de las maderas procedentes de los Pirineos, y hasta fin de Diciembre siguiente las del Báltico, se anuncia al público á fin de que teniendo presente esta disposicion consideren los que hayan de interesarse en la subasta alterada en este sentido la condicion 27 del pliego facultativo y la nota consignada al final. Madrid 12 de Junio de 1863.-El Comisario de Guer-

### Gobierno de la provincia de Soria.

ra, Secretario, Angel Gil de Alarcon.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Duruelo, en esta provincia, dotada con el sueldo de 2.000 reales anuales pagados de los fondos municipales. Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la aptitud necesaria, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo dentro

del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia; en la inteligencia que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octu-

Soria 8 de Junio de 1863.—Tomás de San Martin.

Se halla vacante por fallecimiento del que la desemeñaba la Secretaría del Ayuntamiento de esta capital, dotada con el sueldo de 8.000 rs. anuales y habitación en

la Casa Consistorial. Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 23 años reunan la aptitud necesaria, dirigirán sus solicitu-

des documentadas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la misma dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique el presente aduncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia; en la inteligencia que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 49 de Octubre de 1853. Soria 41 de Junio de 1863.-Tomás de San Martin.

#### Gobierno de la provincia de Lérida.

3027

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Misralcam, dotada con 2.500 rs. anuales, se halla vacante por destitucion del que la desempeñaba.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reuitan las demás necesarias, dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamientő dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde el dia en que se publique este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, pasado el cual se proveerá el referido destino con arreglo á lo prevenido en la ley de 8 de Enero de 1843 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Lérida 8 de Junio de 1863.—El Gobernador, Manttel de Podio y Valero.

#### Gobierno de la provincia de Salamanca. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del

pueblo de Cilleros el Hondo, en esta provincia, dotada con 700 rs. anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, a contar desde la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; teniendo presente que la referida vacante se proveerá con arreglo à lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de

1853 v Real órden de 18 de Febrero de 1856. Salamanca 8 de Junio de 1863.=El Gobernador interino, Pedro Zúñiga.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo del Carpio de Azaba, en esta provincia, dotada con 1.500 rs. anuales pagados de fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente del citado Ayuntamiento en el término de un mes, à contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia : teniendo presente que ha de proveerse dicha vacante con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de

Salamanca 9 de Junio de 1863.-El Gobernador interino, Pedro Zúñiga.

#### Gobierno de la provincia de Málaga.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Benanabá, en esta provincia, dotada con 3.300 reales anuales.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de la corporacion en el término de 30 dias, á contar desde el en que se halle inserto este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia v Gaceta de Madrid. Málaga 8 de Junio de 1863.-El Gobernador interino, Diego Casasola.

#### Gobierno de la provincia de Zaragoza.

La Secretaría del Avuntamiento de Piedratajada, doada con 1.000 rs. anuales, se halla vacante por fallecimiento del que la obtenia.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporacion dentro del término de 30 dias, contados desde el en que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Beletin oficial de esta provincia; en la inteligencia de que será preferido el que reuna los requisitos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre

#### Gobierno de la provincia de Barcelona. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de

Santa Margarita y Monja, dotada con el sueldo de 3.000

reales anuales. Los aspirantes á este destino podrán presentar sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporaoion dentro del término de un mes, que empezará á correr desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MA-DRID, y pasado el cual se procederá al nombramiento.

### Gobierno de la provincia de Alava.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Antoñana, en esta provincia, con la dotación de 480 reales anuales pagados por trimestres vencidos de fondos

municipales. Los que descen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente de dicha corporacion en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales; en la inteligencia que será preferido el que reuna los requisitos que previene el Real

decreto de 19 de Octubre de 1853. Vitoria 10 de Junio de 1863.—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

# Gobierno de la provincia de Valencia.

Seccion 4. Construcciones civiles.

Aprobado de Real órden el proyecto de reedificación del edificio que fué convento del Temple de esta ciudad con objeto de colocar en él las dependencias del Estado y las de la provincia, he dispuesto anunciar la subasta de las obras, que tendrá efecto á los 20 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, con estricta sujecion á lo que se dispone en los pliegos de condiciones facultativas y económicas y sus adicionales que con el proyecto quedan de manifiesto en la seccion correspondiente de este Gobierno para inteligencia

de cuantos lo deseen. Las proposiciones deberán redactarse segun el adjun-

Valencia 10 de Junio de 1863. — Cástor Ibañez de

# Modelo que se cita.

Aldecoa.

D. N. N., vecino de ...., enterado del anuncio publicado en la Gaceta, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que abraza el proyecto de trasformacion del edificio del Temple, de la ciudad de Valencia, para contener todas las oficinas de Hacienda pública y de Gobernacion de la provincia, las de la Exema. Diputacion y Consejo provincial, y habitacion para el Sr. Gobernador y Secretario del Gobierno civil, se compromete á tomar á su cargo la realizacion de las mismas, con estricta sujecion à los planos y condiciones del proyecto, por la cantidad de . . . . reales vellon.

(Fecha y firma del proponente.)

## Gobierno de la provincia de Murcia.

Fomento .- Minas. En el expediente instruido en este Gobierno sobre aprobacion de la sociedad especial minera La Vigilante,

dueña de la mina Dos de Mayo, sita en término de Garbanzal, ha recaido el siguiente decreto: «Murcia 8 de Junio de 1863.-Vista la escritura que en la ciudad de Cartagena á 1.º de Abril de 1863, y ante Don Bernardino Alcaráz, Notario de su distrito y del Colegio de la Audiencia territorial de Albacete, otorga Don Anastasio Andrés y Serrate, autorizado al efecto por los socios, segun la cual se reconstituye la sociedad La Vigilante bajo el carácter de especial minera con domicilio en dicha ciudad, siendo su objeto la explotacion de la mi-na titulada Dos de Mayo, sita en término del Garbanzal:

Vista la que en 20 de Mayo último, y á la fe del propio Escribano, otorga el citado socio D. Anastasio Andrés y Serrate, subsanando los defectos advertidos en la an-Vistas las copias simples respectivas suscritas por el

otorgante : Considerando que con tales documentos se llenan cumpfidamente las prescripciones de la ley de 6 de Julio v Real orden de 18 de Noviembre de 1859;

Oido al Consejo de provincia, y de conformidad con el mismo, declaro legalmente reorganizada la citada sociedad bajo el carácter y para el objeto que se propone. Entréguense originales las escrituras al interesado, quedando sus copias simples respectivas archivadas con el expediente de su razon en este Gobierno, y publíquese su aprobacion en los periódicos oficiales con arreglo á lo

determinado en el art. 8.º de la citada ley.=El Gobernador, Belmonte. Lo que se hace público por medio de este periódico

oficial à los ef ctos correspondientes. Murcia 10 de Junio de 1863.—Francisco Belmonte.

#### Gobierno de la provincia de Oviedo.

Seccion de Fomento. — Obras públicas. — Negociado 3.º En virtud de lo dispuesto en Real orden fecha 4 de Abril último , se ha señalado el dia 8 de Julio próximo, hora de doce de la mañana y local de mi despacho en este Gobierno de provincia, para la subasta de obras de construccion de una torre en el edificio de la Universidad con destino al establecimiento de un Observatorio astronómico y meteorológico bajo el presupuesto aproba-

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose en a Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas, con los planos y demás documentos que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglandose exactamente al adjunto modelo, y acompañando la carta de pago que acredite haber consignado en depósito la cantidad de 2.817 en metálico ó en efectos públicos al precio que les está asignado por las disposiciones vigentes

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva subasta á la voz por tiempo de 45 minutos únicamente entre sus autores, siendo la primera mejora por lo ménos de 200 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores miéntras no bajen de 400 rs. Si no ofreciese resultado la licitacion oral, se adjudicará el remate al autor de la proposicion que primero se hubiese presentado.

Oviedo 8 de Junio de 1863.—El Gobernador, Francis-

### Modelo de proposicion que se cita.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Oviedo con fecha 8 de Julio de 1863, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un Observatorio astronómico en el edificio de la Universidad, se compromete á tomar á su cargo las referidas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aqui la cantidad, escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

#### Alcaldia constitucional de Zamora.

D. Miguel Requejo, Alcalde constitucional de dicha

cindad. Por acuerdo del Ayuntamiento de la misma, y con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, se provecrá en esta capital la plaza de Arquitecto municipal titular de ella, con sujecion á las condi-

ciones que á continuacion se insertan. Los aspirantes á dicha plaza remitirán sus solicitudes á la Alcaldía en el preciso término de un mes, á contar desde el dia en que se publique este anuncio en la GACE-TA DE MADRID, acompañando á ella los documentos á

que se refiere la condicion 43. Zamora 2 de Junio de 1863.—Miguel Requejo.

Obligaciones que contrae el Arquitecto que obtenga el nombramiento de titular de la ciudad de Zamora.

1. Corresponde al Arquitecto municipal titular estudiar y formar los proyectos de obras de nueva construccion, los de reparacion y demolicion que le encargue el Avuntamiento ó el Alcalde, en todo lo relativo á construcciones urbanas y rurales de carácter municipal, sin distincion de ningun género.

2. Formará los presupuestos para todas estas obras, los pliegos de condiciones bajo los cuales hayan de sacarse á pública subasta ó ejecutarse por Administracion en los casos en que deba hacerse así, con arreglo á las disposiciones vigentes. 3. Ejecutará las operaciones de alineacion, medicion

tasación de los edificios que hayan de reedificarse cuando sea necesario tomar de ellos alguna parte de terreno para la via pública, ú obligar á los dueños á que ocupen alguna porcion del perteneciente á la misma 4. Es de su cargo la dirección é inspección de todas las obras municipales, ya se ejecuten por Administra-cion, ya por contrata, y la vigilancia de las que ejecu-

ten los particulares con licencia prévia de la Autoridad, á fin de que cumplan lo que en la concesion de la licencia se les ordene.

5. L'acuará los informes facultativos que se le pidan por el Ayuntamiento ó por el Alcalde. 6. Vigilará sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre policía urbana y ornato público, así como sobre el estado de toda clase de edificaciones cuando amenacen ruina ó reclamen reparacion, denunciando

las faltas que notare. 7. El desempeño de cargo de Arquitecto titular de esta ciudad es incompatible con el de cualquier otro empleo del Estado, de la provincia ó de empresas particulares.
8. El Arquitecto titular contrae la obligación de le-

vantar los planos parciales de la ciudad cuando sean necesarios para elevar á la aprobacion de la Superioridad los proyectos de nuevas alineaciones en las calles y el general de la poblacion, que ejecutará sin levantar mano cuando otras atenciones preferentes del servicio no se lo impidan.

El Arquitecto recibirá por todos sus derechos el sueldo anual de 8.000 rs. vn. pagaderos con cargo al ar-tículo 1.º del capítulo 1.º del presupuesto, y la gratificacion de 6.000 rs. tambien anuales para gastos de oficina; proyectos y demás operaciones que exigen gastos antici-

pados por su parte. 10. La direccion de las obras particulares de que el Arquitecto se encargue no podrá nunca entorpecer el despacho de los negocios que le confiera la Municipalidad por razon de su destino.

41. El Arquitecto no podrá ausentarse de la capital sin obtener préviamente licencia del Ayuntamiento. 12. El Arquitecto titular municipal estará sujeto á todas las disposiciones del reglamento de 14 de Marzo de 1860 y Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858 en cuanto le sean aplicables.

43. Para ser admisibles las solicitudes que presenten los aspirantes, acompañarán á ellas copias autorizadas de sus títulos, y certificaciones de su conducta y méritos

# Zamora 2 de Junio de 1863.—Miguel Requejo. 2936

Alcaldia constitucional de Nava del Rey. Se anuncia la subasta en venta de un solar yermo, sin dueño conocido, sito en el casco de esta villa y calle de la Huerta; confina al Este con casa de Pablo Hernandez, Sur con dicha calle, Oeste con casa de Jerónimo Robledo, y Norte con otra de Francisco García Polo; tiene de superficie 546 piés cuadrados, y se halla tasado en la

cantidad de 273 rs. El remate se celebrará en las Salas Consistoriales de esta villa el dia 2 de Agosto próximo, entre once y doce de su mañana, y el que resulte rematante contrae la obligacion de edificar dentro del término de tres meses. Nava del Rey á 10 de Junio de 1863 - El Alcalde accidental , Pedro Pino.

# Alcaldía constitucional de Marugan.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayunta-tamiento de este pueblo, partido de Santa Maria de Nieva, en la provincia de Segovia: su dotacion consiste en 2.000 reales pagados por trimestres de los fondos municipales. Su provision tendrá lugar á los 30 dias despues de insertado este anuncio en el Boletin oficial y en la GACETA; advirtiéndose que las solicitudes deberán dirigirse al Presidente de este Ayuntamiento. Marugan 9 de Junio de 1863.—El Alcalde, Francisco

## Audiencia de Búrgos.

PARTIDO JUDICIAL DE LA VILLA DE AZPEITIA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.

### Villa de Zarauz.

Finca rústica, no consta su situacion, nombre ni linderos, de Domingo Gurmendi; venta, 1769. Rústica hácia las riberas, no constan sus linderos, de Juan Antonio Guilizasti; venta, 1769.

Urbana en la calle Mayor (Arriagacoa), no constan sus linderos, de Manuel de Žulaica; censo, 1769. Urbana en Sebastianchorena, no constan sus linderos, de Juan Antonio Aizpuru; censo, 1770. Urbana en Chillicu, no constan sus linderos, de Don

Antonio Elcano; censo, 1771. Urbana en Pelayonecoa, no constan sus linderos, de Lázaro de Arbestain; censo, 1771. Rústica en Anzumarrutegui, no constan sus linderos,

de Joaquina de Oliden; venta, 1771. Rústica en Julinzagasti, no constan sus linderos, de Juan Bautista Ibarbia ; venta , 4771. Urbana en Idurriaga, no constan sus linderos, de Jua-

na de Manterola: censo, 1771. Urbana en Cigordia, no constan sus linderos, de Ma-

riana Alzuru; censo, 1771.

Aragoneses.

Urbana en Tolarecoa, no constan sus linderes, de Antonio Ventura Oliden; censo, 1771. Urbana en Arguindeguicoa, no constan sus linderos,

de Ignacio de Iturralde; cense, 1772. Urbana en Arregelaena, no constan sus linderos, de María Antonia Azcue; censo, 1772. Urbana en Bernardinorena, no constan sus linderes, de Ignacio de Berasadi; censo, 1768.

Ignacio de Berasadi; censo, 1768. Urbana en Argoainnenecoa, no constan sus linderos, de Ignacio de Berasadi; censo, 1768. Urbana en Beobide-enea, no constan sus linderos, de Maria Ignacia Erquicia; censo, 1770.

Urbana en Pascualcoa, no constan sus linderos, de

Urbana en Diego-enea, no constan sus linderos, de Antobio de Echave; censo, 1774. Urbana en Pantolingoa, no constan sus linderos, de Antonio de Echave: censo, 1774. Urbana en Portucoa, no constan sus linderos, de An-

tonio de Echave; censo, 1714. Urbana en Arguindegui, no constan sus linderos, de Domingo de Ulaizola; censo, 1774. Rustica en Rivera, no constan sus linderos, de Ven-

tura Azpiazu ; venta , 1775. Urbana en la Terre, no constan sus linderos, de Santiago de Ichaso; censo, 1775. Rústica en la Vega, no constan sus linderos, de Magdaleua Arregui; venta, 1772.

Rústica en Zalbide, no constan sus linderos, de Juan Alcoria: censo, 4775. Urbana en la calle de Ondar-aldea, no constan sus linderos, de Manuel Esnal; censo, 4780.

Rústica en la Vega, no constan sus linderos, de Juan Bautista Aguirre: venta, 1780. Rústica en la Vega, no constan sus linderos, de Josefa Basurco: venta, 1780. Rústica en la Vega, no constan sus linderos, de Luis

de Amilibia; venta, 1780. Rústica en las Celayas, no constan sus linderos, de Manuel Echave; verta, 1780.

Urbana en Ápateguicoa, no constan sus linderos, de Miguel de Gaztañaga; censo, 1780. Urbana en la Plaza, no constan sus linderos, de Francisca Antonia Iturrondo; censo, 4780.

Urbana en Inchaur-ondoa, no constan sus linderos, de Santiago de Ichaso; censo, 1780. Urbana en Inglesenea, no constan sus linderos, de Cosme de Echeveste; censo, 1780.

Urbana en Chorrochena, no constan sus linderos, de Javiera Irisqueta; censo, 1780. Rústica en las Celayas, no constan sus linderos, de Ana María Arregui; venta, 1780. Rústica en la Vega, no constan sus linderos, de Fran-

cisco de Guereca; venta, 1780. Urbana en Jomartinenea, no constan sus linderos, de José Ignacio de Ipenza; censo, 1780. Rústica en la Vega, no constan sus linderos, de Do-

mingo Gurmendi; venta, 1780. Urbana en Elenenea, no constan sus linderos, de María Antonia Zumeta; donacion, 4802. Urbana en Regilcoa, no constan sus linderos, de Fernando de Artascos; censo, (803.

Rústica en la Vega, no constan sus linderos, de Francisco Ignacio de Echaniz; venta, 1803. Rústica, no consta su situacion, nombre ni linderos, de José Bernardo Aguirre, venta, 1805.

Urbana en Illarregui, no constan sus linderos, de Paulino Illarregui; censo, 1803. Urbana en Marigasparrena, no constan sus linderos, de Manuel Larragoyen ; venta , +805. Urbana en Utacquicoa, no constan sus linderos, de

Francisco Amilibia: censo, 1805. Urbana en Muruenea, no constan sus linderos, de María Antonia de Agote ; censo , 1805. Urbana en la calle de Ondar-aldea , no constan sus linderos, de Nicolás de Berasadi; censo, 1805.

Urbana en Aguinaenecoa, no constan sus linderos, de Isabel de Echave; censo, 1805. Urbana en Antonenea, no constan sus linderos, de Francisco Antonio Zabala: donacion, 1805. Urbana en Cantalecoa y Lúcas-enca, no constan sus

linderos, de Juan Bautista Cincúnegui; donacion, 1805. Urbana en Echechiquia, no constan sus linderos, de Doña Josefa de Altuna; transaccion, 4805. Rústica en Ochoteco, no constan sus linderos, de Francisco Ignacio Echanique; venta, 1805. Urbana en Olindengoa, no constan sus linderos, de

Antonio de Lazcano; venta, 1805. Urbana en Chorrochena, no constan sus linderos, de José Josquin de Alzura: venta, 4805. Urbana en Lapazarangoa, no constan sus linderos, de Manuel de Larrumbide; venta, 1805.

Urbana en Preicetenea, no constan sus linderos, de Manuela de Elcano: censo, 1805. Urbana en Apategui, no constan sus linderos, de Marcos de Anategui; censo, 4205.

Rústica en Barrutia, no constan sus linderos, de Francisco Ignacio Aguirre: venta, 1798. Rústica en las Celayas, no constan sus linderos, de Pedro de Juandet; venta, 1798.

Rústica en Aztazubia, no constan sus linderos, de Jacinto de Iribar: venta, 1805. Urbana en la Plaza nueva, no constan sus linderos, de Francisca de Iturrondo; censo, 1805.

Rústica junto á Torrelaburra, no constan sus linderos, de Francisco de Maiz: venta, 1806. Rústica en los de Garcienea, no constan sus linderos,

de Ana Antonia de Arregui; venta, 1806. Rústica junto á Calzadacoa, no constan sus linderos, de José de Bonechea; venta, 1806. Urbana en Unzain, no constan sus linderos, de Don

Martin Gorri; censo, 1775. Urbana en Saustinena, no constan sus linderos, de Francisco Iturrondo; censo, 1775. Urbana en Cabelinenea, no constan sus linderos, de

Josefa Urriolabeitia; censo, 1775. Urbana en Simongoa, no constan sus linderos, de Juan de Ascain; censo, 1775. Urbana en Arratola, no constan sus linderos, de Mi-

guel Sagastiberria; censo, 1775. Urbana en Aranvenecoa, no constan sus linderos, de Antonio Arrazubia: censo, 1775. Urbana en Torrelaburra, no constan sus linderos, de Juan de Lerchundi; censo, 1775.

Urbana en Sariacea, no constan sus linderes, de Josefa de Zulaica; censo, 1775. Urbana en la calle de la Trinidad, no constan sus linderos, de Juan de Lerchundi; censo, 1775.

Urbana, no consta su situación, nombre ni linderos, de Tomás de Echeveste; censo, 1715. Urbana, no consta su situacion, nombre ni linderos, de Tomás de Echeveste; censo, 1775.

Urbana en la calle de Ondar-aldea, no constan sus linderos, de Manuel de Esnal; censo, 1775. Rústica, en el coto de Elcano, no constan sus linderos, de Pedro Ignacio Echave; censo, 1775.

Urbana en Larrecoa, no constan sus linderos, de Luis de Echave; censo, 1775. Urbana en Illumbecensa, no constan sus linderos, de Juan de Arreche; censo, 1775.

Urbana en Mariarrasubiarena, no constan sus linderos, de Juan Félix Gorostiaga; censo 4775. Urbana en Sebastian de Mazi, no constan sus linderos, de Francisco de Alzuru; censo, 1775.

Urbana en Ulasocoa, no constan sus linderos, de Josefa de Zubiaurre: censo, 1775. Urbana en Juan de Lete y Dorroacoa, no constan sus

linderos, de Antonio Ventura de Uliden; censo, 1775. Urbana en la calle de Azara (Marticena), no constan sus linderos, de Antonia de lñurriza; censo, 1775. Urbana en la calle Mayor, no constan sus linderos, de

Domingo de Arrezola; censo, 1775. Urbana en Arrezola, no constan sus linderos, de María Antonia de Ascue; censo, 1775. Urbana en Pedro Iceta (plaza), no constan sus linderos, de Bautista de Alcain: censo, 1775.

Urbana en Calecoa, no constan sus linderos, de Pelayo Juan Alzuru : censo , 1775. Urbana en Cecenarrorena, no constan sus linderos, de

Lázaro de Cecenarro; censo, 1775. Urbana en Mirandenea, no constan sus linderos, de Juan de Manterola: censo, 1775. Urbana en Dendarizarrarena, no constan sus linde-

ros, de Félix de Alcorta; censo, 1775. Urbana en Echazabal, no constan sus linderos, de Bartolomé de Lete; censo, 1775.

Urbana en la calle Mayor, no constan sus linderos, de Francisco de Celay-aundia; venta, 1775.

Urbana en Solachiquia, no constan sus linderos, de Pelayo Juan Alzuru; venta, 1775. Rústica en las Riveras, no constan sus linderos, de Pelavo Juan Alzuru; venta, 1776.

Urbana en Tomasenea, no constan sus linderos, de Martin de Aguirre; censo, 1777. Urbana en la Plaza, no constan sus linderos, de Fran-

cisca de Iturrondo; censo, 1780. Urbana en Cantalecoa y Lucasenecoa, no constan sus linderos, de Pedro de Gorostiaga; censo, 1780.

Urbana entre las del Capitan, no constan sus linderos, inscripcion ni año, de Magdalena. Urbana en Urquiola y la de Matías, no constan sus

linderos, inscripcion ni año. Urbana en Écheveste, no constan sus linderos, de Ola-

Rústica en la Rivera, no constan sus linderos, de Jose

de Portularrume; censo, 1789.

Rústica en la Vega, no constan sus linderos, de Antonio de Manterola; censo, 1785. Urbana en Mirandanea, no constan sus linderos, de

José Joaquin Urreismendi ; venta, 1785. Urbana en Undar-aldea, no constan sus linderos, de Francisco Antonio Manterola; censo, 1786. Rústica en Tomartinenea, no constan sus linderos, de

Bårbara Ascue; venta, 1786.

Urbana en Sapotecoa, no constan sus linderos, de Ignacio de Urbieta; censo, 1786. Rústica tierra en las Celayas, no constan sus linderos, le Juan Bautista Ascue; censo , 1787. Urbana en Leonenca, no constan sus linderos, de

Luis de Echanique; venta, 4787. Rústica en viña de Larrecoa, no constan sus linderos, de Juan Bautista Ascue: permuta, 1789. Rústica en viña de Muchio, no constan sus linderos, de D. Fáusto Corral; permuta 4789.

Urbana en Manuelenea, no constan sus linderos, de Lázaro Manterola ; censo, 1788. Urbana en Chominchiquicoa, no constan sus linderos, de Luis de Amilibia; censo, 17×9.

Urbana en Aldamiocoa, no constan sus linderos, de Luis de Amilibia; censo, 1789. Urbana en Ciciliacoa, no constan sus linderos, de Luis de Amilibia ; censo , 1789.

Urbana en Lapazarangoa, no constan sus linderos, de Luis de Amilibia; censo, 1789. Rústica en las Riveras, no constan sus linderos, de

Manuel de Iturrondo; venta, 1789. Rústica en las Riveras, no constan sus linderos, de Manuel de Iturrondo; venta, 1799. Urbana en la calle de la Trinidad, no constan sus lin-

leros, de Pedro de Dondall; censo, 1799. Rústica en la Rivera, no constan sus linderos, de José le Arteche; venta, 1791.

Rústica en la huerta pegante á la casa de Zapotecoa, no constan sus linderos, de Pedro Simon Segura; venta,

Urbana en Cabelinenea, no constan sus linderos, de Ventura Azpiazu; venta, 1792. Rústica en Rivera-chiquita, no constan sus linderos,

le Ventura Azpiazu: venta, 1798. Rústica en la Vega, no constan sus linderos, de José Boenechea: venta, 1800. Urbana en Solacoa, no constan sus linderos, de Pela-

vo de Alzuru : cesion , 1805. Urbana en Marigasparrenea, no constan sus linderos, de Juan Aransostregui; venta, 1807.

Rústica en la Rivera, no constan sus linderos, de Francisco Ignacio Aguirre; retroventa, 1808. Urbana en Bartolocoa, no constan sus linderos, de

Francisco Uvarbide; hipoteca, 1808. Rústica en la Vega, no constan sus linderos, de Francisco Guereca: venta, 1808. Rústica, no consta su situacion, nombre ni linderos,

de José Izaguirre; venta, 1809. Rústica, no constan su situacion, nombre ni linderos, de Miguel de Zarazola; venta, 4809.

Rústica en la Rivera, no constan sus linderos, de Ignacio Roque Aguirre; venta, 1809. Rústica, no constan su situacion, nombre ni linderos de Miguel Ignacio Larrañaga: venta, 1809.

Rústica, no constan su situacion, nombre ni linderos. de Sebastian Sorelus; venta, 4809. Rústica, no constan su situacion, nombre ni linderos de María Ignacia Izaguirre; venta, 1809.

Rústica, no constan su situación, nombre ni linderos de Javier Bengoechea; venta, 4809. Rústica, no constan su situacion, nombre ni linderos, de José de Eleizalde; venta, 1809.

Rústica, no constan su situacion, nombre ni linderos, de Pedro de Juandet; venta, 1809. Rústica, no constan su situacion, nombre ni linderos de Martin Sorozabal: venta, 1809.

Rústica, no constan su situacion, nombre ni linderos de Manuel Ascensio Alzuru; venta, 1809. Rústica, no constan su situacion, nombre ni linderos de Martin Alberdi; venta, 1809.

Rústica, no constan su situación, nombre ni linderos, de María Bautista Iraola; venta, 1809. Rústica en Rivera, no constan sus linderos, de Jose de Aramendi: venta, 1810.

Rústica en Rivera, no constan sus linderos; de José de Roteta; venta, 1810. Rústica en Rivera, no constan sus linderos, de Mar-

tin de Alberdi: venta, 1810. Rústica en Rivera, no constan sus linderos, de Mateo Echeverría; venta, 18+0.

Rústica en Celav-ondoa, no constan sus linderos, de Francisco de Aguirre; venta, 1810. Rústica en Alisal, no constan sus linderos ni poscedor:

venta, 1810. Rústica en Alisal, no constan sus linderos, de Felipe de Embil; venta, 1810. constan sus linderos, de Marí.

Bautista Graola: venta, 1810. Rústica en Rivera, no constan sus linderos, de José Ignacio de Altuna; venta, 1811. Rústica en Rivera, no constan sus linderos, de Juan

Ignacio Larrañaga; venta, 4811. Rústica en Celay-ondea, no constan sus linderos, de Javier de Bengoechea; venta, 1812.

Rústica, no consta su situacion, nombre ni linderos. de Francisca Ignacia Aiestaran: hipoteca, 1812. Rústica en Celay-ondoa, no constan sus linderos, de Bernardo Alcorta; venta, 1812.

Rústica entre Celay-ondoa, no constan sus linderos,

de Francisco Igarabide ; venta, 4812. Rústica en Celay-ondoa, no constan sus linderos, de Miguel Antonio Sara; venta, 1842. Rústica en Celay-ondoa, no constan sus linderos, de Martin Alberdin: venta, 4812.

Rústica en Celay-ondoa, no constan sus linderos, de Manuel de Alzuru ; venta , 1817. Rústica en Celay-ondoa, no constan sus linderos, de

Joaquin Rotela; venta, 4812. Rústica, no consta su situacion, nombre ni linderos, de Ventura Azpiazu; venta, 1812. Rústica en Celay-ondoa, no constan sus linderos, de

Pedro de Juandet : venta , 1812. Rústica en Celay-ondoa, no constan sus linderos, de

Manuel Macazaya; venta, 1812. Rústica, en Aricia-azpia, no constan sus linderos, de Manuela Iturrondo; venta, 1812. Rústica en Aricia-azpia, no constan sus linderos, de Francisco de Indo; venta, 1812.

Rustica en Bustinsuri-azpia, no constan sus linderos, de Pedro Antonio Ugarte; venta, 1812. Rústica en Bustinsuri-azpia, no constan sus linderos, de Sebastian Yorelus; venta, 1812.

Rústica en Aricia-azpia, no constan sus linderos, de Pedro de Iribar; venta, 812. Rústica en Celay-ondoa, no constan sus linderos, de

Manuel de Michelena; venta, 4812. Rústica en Celay-ondoa, no constan sus linderos, de José de Ascue; venta, 1812. Rústica en Juncal, no constan sus linderos, de Fáusto de Corral: venta, 1312.

Rústica en Celay-ondoa, no constan sus linderos, de Fáusto de Corral; venta, 4812. Rústica en Celay-ondoa, no constan sus linderos, de Ignacio de Lazcano, venta, 1812. Rústica en Celay-ondoa, no constan sus linderos, de

Antonio de Segurola; venta, 1812. Rústica en Celay-ondoa, no constan sus linderos, de Domingo de Isasti: venta, 1812.

Rustica en Bustinsuri-azpia, no constan sus linderos, de Juan José Bonechea; venta, 1812. Rústica en Talayamendi, no constan sus linderos, de D. Juan de Corral; venta, 4813.

Rústica, no consta su situacion, nombre ni linderos, de Primo de Esnal; venta, 1814. Rústica en Celay-ondoa, no constan sus linderos, de Francisco Javier de Lavaca ; venta , 4814. Rústica en Juncal, no constan sus linderos, de José

Vicente Furundarena ; cesion, 4815. Rústica en Alisal, no constan sus linderos, de Doña Ana Manuela Esnal; censo, 1815. Rústica junto Aricia, no constan sus linderos, de Juan

Antonio Gurmendi; venta, 1816.

Juan Antonio Gurmendi ; venta , 4817.

Juan Antonio Gurmendi: venta, 1817.

Rústica en Rivera, no constan sus linderos, de Josefa Ignacia Eleizalde; venta, 4816. Rústica en Alisal, no constan sus linderos, de Juan Aransostregui; permuta, 4816. Rústica en Celaya-ondoa, no constan sus linderos, de

Manuel Michelena; venta, 4817. Rústica en cuesta de Áricia, no constan sus linderos, del convento de monjas de ella; venta, 1817.

Rústica en Elisburua, no constan sus linderos, de Ascensio Echaniz; cesion, 1817. Rústica en Santuru-azpia, no constan sus linderos, de Ascensio Echaniz; cesion, 1817. Rústica en Talagamendi, no constan sus linderos, de

Rústica en Ibañeta, no constan sus linderos, de Juan Antonio Gurmendi; venta, 1817. Rústica en Vidaguruceta, no constan sus linderos, de Juan Antonio Gurmendi: venta, 1817.

Rústica en immediación de Santuru, no constan sus linderos, de Juan Antonio Gurmendi; venta, 1817. Rústica en Argoingo-iturcho, no constan sus linderos.

de Juan Antonio Gurmendi; venta, 1817, Rústica en Argoain chiqui, no constan sus linderos, de Juan Antonio Gurmendi; venta, 1847. Rústica en Iturri-illuna, no constan sus linderos, de

Rústica en Garatesmendi, no constan sus linderos, de Juan Antonio Gurmendi; venta, 1817. Rústica en Talayamendi, no constan sus linderos, de José Iturrondo ; hipoteca , 1818.

Rústica en Alisal, no constan sus linderos, de José fruretagoyena ; venta , 4819. Urbana en Ceccuarro, no constan sus linderos, de Francisco de Ascue; venta, 1821.

Rústica entre el rio Celay-ondoa y camino comun, no constan sus linderos, de José Ignacio de Altuna; hipo-

Rústica en la Vega, no constan sus linderos, de José de Iruretagoyena; prendaría, 1821. Urbana en Wiramon, no constan sus linderos, de Ignacio Antonio Dagote; venta , 1822.

Rústica en la inmediacion de los caseríos de Balensequi, no constan sus linderos, de Lorenzo Gurmendi; rendaría, 1824. Rústica en Ibarrola, no constan sus linderos, de Lorenzo Gurmendi; prendaria, 1824.

Rústica en Iturri, no constan sus linderos, de Lorenzo Gurmendi; prendaría, 1824. Rústica entre las caserías de Ibarrola y Sorasua, no onstan sus linderos, de Fermin Echaide; prendaría, 1824.

Rústica en Alisal, no constan sus linderos, de Juan Antonio Amilibia ; venta , 1824. Rústica en Juncal, no constan sus linderos, de José

Iruretagoyena; venta, 1824. Rústica en Alisal, no constan sus linderos, de Fermin de Echaide; venta, 1824. Rústica en Garatemendi, no constan sus linderos, de

Ignacio Antonio Amilibia; permuta, 4824. Rústica en la Vega, no constan sus linderos, de María Josefa de Echave; prendaria, 4824. Rústica en la inmediación de Santa Cruz, no cons-

tan sus linderos, de Miguel de Echave; venta, 4824. Rústica en Elisburu, no constan sus linderos, de Don losé Maria Uría; cesion, 1825. Rústica en la Rivera, no constan sus linderos, de Don

osé María Uría; cesion, 1825. Rústica en Juncal, no constan sus linderos, de D. José María Uría; cesion, 1825. Rústica hácia Santuru, no constan sus linderos, de

D. José María Uría; cesion, 1825. Urbana en Charaguillonenecoa, no constan sus linderos, de María Ignacia Iturriaga; cesion, 1826. Urbana en Zaldibienenea, no constan sus linderos, de María Ignacia Iturriaga; venta 1826.

Rústica en Celay-ondoa, no constan sus linderos, de José Ignacio Vidaurre; venta, 1826. Rústica en Chalupamendi, no constan sus linderos, de María Bautista Zubeldia; cesion, 1826.

Rústica en Tiolazabal-aldea, no constan sus linderos, de María Bautista Zubeldia; cesion, 1826. Rústica en Galamendi, no constan sus linderos, de Vicente de Roteta; venta, 1826. Rústica en Garatemendi, no constan sus linderos, de

Tiburcio Areizaga; venta, 1826. Rústica en Ubidea, no constan sus linderos, de Don Ignacio de Corral; permuta, 1826. Rústica en Chillicu, no constan sus linderos ni año, de Miguel Antonio Manterola, venta.

Rústica en Garatemendi, no constan sus linderos, de Ignacio Zalbide; venta, 4827. Rústica en Elesburu, no constan sus linderos, de Manucl de Albeo; venta, 4827. Rústica en Santa Clara-aldea, Vega y Gárate, no cons-

tan sus linderos, de José Antonio Ólazabal y José Angel Goico-echea; cesion, 1827. Rústica en Erriveraco-zailla, no constan sus linderos , de José María Arregui ; venta , 1828. Urbana en Cecenarro-chiqui, no constan sus linderos,

de Gregorio de Legarra; venta, 1828. Rústica en Aldoronecoa, no constan sus linderos, de José Angel Goico-echea; particion, 1828. Rústica en Calzadacoa, no constan sus linderos, de

José Antonio Olazabal; particion, 4828. Urbana en Illunbecenea, no constan sus linderos, de D. José de Macazaga : permuta , 1829. Urbana en Perrilizardirena, no constan sus linderos, de María Josefa Leunda; permuta, 1829.

Rústica en la inmediacion de la casería de Estarain, no constan sus linderos, de Francisco de Albisu; venta Bústica en Alisal, no constan sus linderos, de José

Agustin Aristi; hipoteca, 1829. Rústica en Talayamendi, no constan sus linderos, do Juan José de Alzuru: venta, 1829. Rústica en Juncal, no constan sus linderos, de Juan

José de Alzuru: venta, 4829. Urbana en la calle Mayor, no constan sus linderos de José de Amesti; donación, 4830. Rústica en Muchio, no constan sus linderos, de Jose

de Amesti; donacion, 1830. Rústica en las Celayas, no constan sus linderos, de donacion 4830 Rústica en Telavamendia, no constan sus linderos, de José de Amesti; donacion, 1830.

Rústica en la inmediación de Astasubia , no constan sus linderos, de Fermin de Echaide; hipoteca, 4830. Rústica en Alisal, no constan sus linderos, de Francisco de Azpiazu; venta, 4830. Rústica en las Celayas, constan sus linderos y no el

poseedor: censo, 4830.

de José Ignacio de Certa ; no consta la inscripcion . 4831. Urbana en María Juana de Lete, no constan sus linderos, de Pedro de Echave; no consta la inscripcion, 1831. Urbana en la calle Mayor, no constan sus linderos, de José Ignacio de Ascue; hipoteca, 1832.

Urbana en la calle de Azara, no constan sus linderos.

Urbana en Urmaechea, no constan sus linderos, de Juan Antonio Lardizábal; censo, 4832. Rústica junto á Astazubia, no constan sus linderos, de José Ramon Olazabal; hipoteca, 1832.

Rústica en Santu-iturri, no constan sus linderos, de Francisco Aransostrogui; prendaria, 1835. Rústica en Alisal, no constan sus linderos, de José de Izaguirre; permuta, 4835. Rústica en Soro-zarreta, no constan sus linderos, de

Javier de Guereca; permutá, 1835. Rústica en Inurriza, no constan sus linderos, de Gregorio de Legarra; venta, 1835. Rústica en Juncal, to constan sus linderos, de Francisco de Eizaguirre ; adjudicacion , 1835.

Rústica en Juncal, no constan sus linderos, de Juan José de Guereca; cesion, 1835. Rústica en Rivera, no constan sus linderos, de Juan José de Guereca; cesión, 1835. Rústica en Alisal, no constan sus linderos, de José

Manuel Landa; venta, 1835. Rústica en Alisal, no constan sus linderos, de Juan Francisco Aransostregui; venta, 4835. Rústica hácia la casería Espilla, no constan sus linderos , de Gregorio de Legarra ; venta , 1835.

Rústica en Alisal, no constan sus linderos, de Márcos Carriquiri; hipoteca, 4837. Rástica en Rivera, no constan sus linderos, de Martin Aiesterán; hipoteca, 4839.

Urbana en Pedro-icetenes, no constan sus linderos, de Manuel de Chapartegui; hipoteca, 4839. Rústica en Rivera, no constan sus linderos, de Elías de Echaide; venta, 1839.

Rústica en Rivera-chiquita, no constan sus linderos, de Doña Manuela Lazcano; hipoteca, 4840. Rústica en Astasubia, no constan sus linderos, de Fermin de Echaide; hipoteca, 1840. Rústica en Uristi, no constan sus linderos, de José

Francisco Zulaica; hipoteca, 1840. Rústica en Arribels, no constan sus linderos, de Juan Manuel Celaya; venta, 1840. Rustica en Probarri, no constan sus linderos, de José

Ramon Olazábal; obligacion, 4840. Rústica, no constan su situacion, nombre ni linderos. de Francisco Chaperochiqui; obligacion, 1840. Rústica en Alisal, no constan sus linderos, de José Francisco Buenechea; fianza, ±840.

Rústica en la Vega, no constan sus linderos, de José Joaquin Alzuru, permuta, 1810. Rústica en Bustinsuri aldea, no constan sus linderos, de José Joaquin Alzuru; permuta, 1840.

Rústica en Alisal, no constan sus linderos, de José Joaquin Alzuru; permuta, 4840. Rústica en Telleri-aldea, no constan sus linderos, de Jose Joaquin Alzuru; permuta, 4840. Urbana en Calle-mayor, no constan sus linderos, de José Francisco Dorronsoro; venta, 4841.

Rústica en Lompardo, no constan sus linderos, de Juan José de Narvaisa; donacion, 1841. Rústica, no consta su situacion, nombre ni linderos, de Francisco Chaperochiqui; obligacion, 1841. Urbana en calle de la Trinidad, no constan sus linderos, de Pedro Antonio Iruretagoyena; obligacion, 1811. Rústica en Alisal, no constan sus linderos, de Manuel

de Landa; obligación, 1841. Rústica en Errota-zarra, no constan sus linderos, de José de Azpiazu; venta, 1844. Rústica en Larragoyen zailla, no constan sus linderos, de José Antonio Murua; venta, 1841. Rústica en Astasubia, no constan sus linderos, de

Pascual de Aizpuru; hipoteca, 4842. Rústica en Beco-errivera, no constan sus linderos, de Joaquin de Amilibia; venta, 1843. Rústica en Mogabaso y Domingobaso, no constan sus linderos, de José María de Leunda; fianza, 4843.

de José de Azpiazu; venta, 1843.

Rústica, no consta su situación, nombre ni linderos,

Rústica, no consta su situacion, nombre ni linderos, de Miguel de Echave; venta, 1843. Rústica, no consta su situacion, nombre ni linderos, de Juan José de Alzuru; venta, 1843.

Rústica, no consta su situacion, nombre, linderos ni interesado: venta 4843.

Rústica en la viña sobre Amascar, de Gregorio de Legarra; venta, 1843. Urbana en Garro, no constan sus linderos ni poscedor;

djudicacion, 1843. Rústica en inmediacion de la casería de Beoluvería, en Lamberrizarra y en Andico-zailla, no constan sus

inderos, de Francisco de Zumeta; venta, 1843. Rústica en inmediacion de la casería de Mendaño, no constan sus linderos, de Joaquin-Amilibia; obligacion,

Rústica en viña de Arriba, no constan sus linderos, de Ignacio Antonio Amilibia; obligacion, 1844.

Rústica en Amascar-buru, no constan sus linderos, de Juan María Uscanga; obligacion, 1844. Rústica junto al puente de Zalbide, no constan sus

linderos, de José Joaquin Alzuru; hipoteca, 1844. Rústica en Alisal, no constan sus linderos, de José Francisco Boenechea; hipoteca, 1844. Urbana en Solacoa, no constan sus linderos, de Juan

José de Alzuru; fianza, 1846. Urbana en Barasadi-tarrena, no constan sus linderos, de Lorenzo Macazaga; obligacion, 1846. Rústica en Sacurrarensala, no constan sus linderos, de José Luis Zubiaurre; adjudicacion, 1846.

Urbana en Sumarrieva, no constan sus linderos, de Doña Maria Josefa Echeverría; hipoteca, 4847. Rústica en huerta junto á la casa de Beataenea, no onstan sus linderos, de Gregorio de Lagarra; venta,

Rustica en cerca de Bustinsuri, no constan sus linderos, de José Francisco Echaniz: hipoteca, 1847. Rústica en Gaztaindi-verria, no constan sus linderos,

de D. Joaquin Amilibia; hipoteca, 1817. Rústica, no consta su situación, nombre ni linderos, de Manuel José Aristondo; cesion . 1847. Rústicas entre las caserías de Tellería y Zufiaurre, no constan sus linderos, de Roque María Gurmendi; hipo-

Rustica en Errota-zarra, no constan sus linderos, de Lorenzo de Azeue; venta, 1848. Rústica en pertenecidos de Abendaño, no constan sus linderos, de Joaquin de Amilibia; hipoteca, 1848.

Rústica en Consegal-aundia, no constan sus linderos, de Roque María Rotela; hipoteca, 1848. Urbana en Aldamiocoa, no constan sus linderos, de Francisco de Embil; venta, 1848. Rústica en Astasubia, no constan sus linderos, de

José Ramon Olazabal; hinoteca, 1848. Rústica en Muchio, no constan sus linderos, de Juan María Useanga; hipoteca, 1848. Rústica en Alisal, no constan sus linderos, de Fran-

cisco de Aizpuru; hipoteca, 1848. Rústica, no consta su situacion, nombre ni linderos. de Roque María Rotela; cesion, 1849. Rústica en Muchio, no constan sus linderos, del Excelentísimo Sr. D. Narciso Clavería; adjudicacion, 1849.

Urbana, no consta su situacion, nombre ni linderos

Rústica, no consta su situacion, nombre ni linderos de José Luis Zubiaurre: cesion, 1849. Rústica en Muchio, no constan su linderos, de D. Vicente Unanue; hipoteca, 1849. Rústica en Celay-ondoa, no constan sus linderos, de

de D. Lino Uriarte; censo, 1849.

Antonio Aiestaran ; hipoteca, 1849. Rústica en Talayamendi, no constan sus linderos, de María Angel de Esnal; adquisicion, 4850. Urbana en Margarita-urregaeñecoa, no constan sus linderos, de Bernabé Amilibia; donacion, 1850.

Urbana en Isastegui, no constan sus linderos, de José María Sonsansora; hipoteca, 1850. Rústica, no constan su situacion ni linderos, de Pedro de Indo; hipoteca, 4850. Urbana en Cantalecoa, no constan sus linderos, de Santiago Irasu; hipoteca, 1850.

Urbana en Dorroacoa, no constan sus linderos, de Juan Lorenzo Fernandez; hipoteca, 1851. Rústica en Sagasti-mastipia , no constan sus linderos de Juan Lorenzo Fernandez; hipoteca, 1851. Urbana en Iñurriza, no constan sus linderos, de Jose Agustin Echave; fianza, 1851.

Urbana en Plaza pública, no constan sus linderos, de D. Manuel Alzola; fianza, 4851. Rústica en Mendilaneta, no constan sus linderos, de D. Manuel Alzola: fianza, 1851. Urbana en la calle Mayor, no con tan sus linderos, de Domingo Larrañaga ; fianza , †851. Rústica en Rivera, no constan sus linderos, de Po-

mingo Larrañaga; fianza, 1851.

Eugenio Arostegui; hipoteca. 1855.

Olaizola: fianza 4854.

Rústica en Rivera, no constan sus linderos, de Juan José Olaizola; fianza, 4851. Rústica en la Parra de Muchio, no constan sus linderos, de María Josefa Azpiazu ; hipoteca, 4851. Rústica entre las caserías de Urian y Balanseguis , no

constan sus linderos, de Juan José Alzuru; fianza, 1852.

Urbana en la Nueva, no constan sus linderos, de Juan

Rústica en Elisburu, no constan sus linderos, de Ildefonsa Aiestebes; venta, 4852. Rústica en Rivera, no constan sus linderos, de Ildefonsa Aiestebes; venta, 1852. Urbana, no consta su situacion, nombre ni linderos, de Juan José Belaunzaran; hipoteca, 1853. Urbana en la calle Mayor, no constan sus linderos, de

José Francisco Aramendi; hipoteca, 1853. Rústica en las Mendilaras, no constan sus linderos, de D. Manuel Alzola; hipoteca, 1853. Urbana, no consta su situacion, nombre ni linderos. de Manuel Aristondo; hipoteca, 1853. Urbana en Camiocoa, no constan sus linderos, de Don

de Manuel Landa; hipoteca, 1855. Rústicas en Cantelocoa , de José y Francisco Iruretagovena; cesion, 1856. Uroana en la Plaza, núm. 6 moderno, no constan sus linderos, de Joaquin Zumeta; hipoteca, 1856.

Rústica en Gaztainde-aundia, no constan sus linderos, de D. Manuel Gonzalez; redencion, 1856. Rústica en Urrillando, no constan sus linderos, de Antonio Zumeta; hipoteca, 1857. Urbana en calle del Mirador, núm. 6 moderno, no constan sus linderos, de Antonio Alcorta; hipoteca, 1857.

Rústica en Muchio, no constan sus linderos, de Juana Josefa Alzuru; hipoteca, 1858. Urbana en Campos, no constan sus linderos, de Juan Luis Iriondo; hipoteca, 1858. Rústica en Zalbide, no constan sus linderos, de Roque Gurmendi; hipoteca, 1859.

Propiedad, Nicomedes de Urdangarin. PREVENCIONES.

4.ª Los que aparezcan ó se crean interesados en las inscripciones anteriormente extractadas acudirán á rectificarlas, segun se establece en el Real decreto de 30 de

Junio último. 2. La rectificacion y traslacion de dichas inscripciones á los nuevos libros la podrán solicitar, además de los interesados, por los que tengan la representacion legitima, como el padre por el hijo que esté bajo su potestad, el marido por la mujer, el tutor ó curador y el mandatario, aunque el mandato sea verbal ó tácito.

3. Para adicionar el traslado de las inscripciones de-

fectuosas se presentarán en el Registro los documentos en que resulten las circunstancias que deban aumentarse, y en su defecto la nota que previene el art. 21 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria. 4.º La rectificacion prevenida es necesaria para asegurar los derechos á que se refieren los mencionados asientos defectuosos, en razon á que, pasado que sea un año desde que empiece á regir la ley hipotecaria, el do-

minio de los inmuebles se considerará trasmitido, y

constituidos, modificados ó extinguidos los derechos reales con relacion á tercero, siempre que así conste en las inscripciones antiguas ó modernas. Por la rectificacion de los asientos defectuosos que se pidan dentro de un año, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y GA-CETA DE MADRID, se devengará en este Registro la mitad de los honorarios de Arancel, excepto las que están

comprendidas en el art. 17 del mismo, que se cobrarán integros.
6. Los interesados que carecieren de títulos escritos podrán suplir esta falta de la manera prevenida en la ley hipotecaria,

Administracion de la Fábrica de sal de Poza. Pliego de condiciones bajo las cuales se subastarán en pública licitacion las mueras que en el presente año produzcan el mineral de esta salina, denominado Garci-Mazon.

4. Desde el dia que tenga efecto la subasta podrá el rematante dar principio al saque de mueras.

2. Si la subasta no mereciese aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas, el rematante satisfará el valor de las mueras que hubiere extraido ántes de la aprobacion del remate, sirviendo de tipo para el prorateo el importe total de la subasta.

3. Aprobado el remate, tendrá derecho aquel á cuyo

favor quede para sacar las mueras en los dias y épocas del año que más le convenga, al respecto de 250 pellejos

por dia. 4. Será de cuenta del rematante el pago de los peones que se emplean en el saque de mueras, reservándose la Administracion la facultad de nombrar uno de ellos para que la dé conocimiento del estado en que se encuentra el mineral.

5. gualmente pondrá el rematante á su costa el torno, maroma, canales y demás que sean necesarias para

la extraccion de mueras. 6. Si por cualquier evento el mineral se obstruyese ó no permitiese la extracción de mueras en poco ó mu-che tiempo, no podrá el postor pedir rebaja del importe del remate.

7. A su pago se obligará el rematante, si fuere heredero, con el número suficiente de fanegas de sal líquida de pago para responder de la cantidad en que se hubiere esectuado la adjudicación; y no siendo heredero hipotecará en bienes raíces el doble del importe, ó entregará la tercera parte de este en metálico en la Caja de Depósitos sucursal de esta provincia.

El tipo que se fija para admitir las proposiciones será de 4.000 rs.

9.º Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione la subasta. 10. El mismo presentará para unirlos al expediente

los pliegos de papel sellado de reintegro conforme á lo mandado. 41. La subasta tendrá lugar en la Administracion de

dicha salina el dia 30 del corriente mes. Las proposiciones, arregladas al modelo que se dirá, se harán en pliegos cerrados (que se admitirán hasta las once y media de la mañana del citado dia 30), en cuyos sobres se expresará el nombre del que suscriba y el objeto que lo motiva. Dadas las doce se abrirán los pliegos y se publicará su contenido, adjudicándose el remate al que presente la proposicion más ventajosa. Si resultaren dos más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitación, tambien por pliegos cerrados, en la que solo pueden tomar parte los autores de las proposiciones que ocasione el acto, repitiéndose esta operacion tantas veces cuantas sean necesarias para que resulte una sola propo-

#### sicion como más ventajosa.

Modelo de proposicion. El que suscribe, vecino de....., se obliga á tomar las mueras que produzca el mineral de Garci-Mazon en el presente ano, en la salina de Poza, por la cantidad de..... y con sujecion á las condiciones del pliego

que se le ha manifestado. Poza 9 de Junio de 1863.—El Administrador principal, P. O, Nicolás Espiga.—El Oficial Interventor, P. I.,

# Faustino Herrera.

Juzgado de primera instancia de Chinchon. Se halla vacante una plaza de Procurador de este Juz-

gado por renuncia de D. Julian de Perogordo que la ser-Los que aspiren á ser nombrados presentarán sus solicitudes en el término de 30 dias en la Secretaría de este Juzgado; acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud para el desempeño de dicho cargo. Chinchon 10 de Junio de 1863.—Manuel Pobés Be-

Banco de Sevilla.	
Estado de su situacion en 3º de Mayo	de 1863.
ACTIVO.	Rs. vn. cénts.
Metálico en caja	14.510.129,39 3.448.500 32.134.777,64 243.500 2.121.548,72 20.700.131,45 4.506.666,36 1.914.820,39
Total activo rs. vn	79.337.073,95
PASIVO.	
Capital efectivo de las acciones emitidas. Fondo de reserva. Billetes emitidos. Cuentas corrientes. Depósitos en efectivo. Idem de valores. Efectos á pagar. Dividendos por pagar. Corresponsales acreedores. Gauancias y pérdidas.	16.000.000 1.600.000 30.000.000 6.934.291,57 282.492,37 20.700.434,45 2.101.446,98 43.680 239.262,07 4.086.069,54

El Tenedor de libros , C. Martinez. — El Subdirector, Manuel María Munilla.—Y.º B.•—El Comisario Régio, Javier

IGUAL pasivo rs. vn. . . . 79.337.073,95

# Situacion del Banco de Zaragoza

Cavestany.

en 31 de Mayo de 1863. Reales vellon. ACTIVO. 7.244.712.33 Caja.—Metálico.... 40.737.195.56 4.713.268,17 de Descuentos Zaragozana en liqui-Urbana en Beguibacoizarena, no constan sus linderos, 1.005.582 dacion.... Gastos de instalacion..... 119,000 Muebles y enseres..... 74,000 121.435,22 Gastos de administracion..... 8.120.200 Diversos..... 62.132.393,28 PASIVO. 6.000.000 Capital del Banco..... 11.428.300 Billetes en circulacion..... 4.339.200 1.245.587,84 Imposiciones à metálico con intereses a 4 por 100 al año..... 33.143.929,10 Capital excedente de la Caja de Des-805.604,13 cuentos Zaragozana en liquidacion. Azpeitia 48 de Abril de 1863.-El Registrador de la Obligaciones á pagar por cuenta de di-101.788,60 cha Sociedad..... 1.099 483,61 Diversos.....

> Zaragoza 31 de Mayo de 1863. - El Interventor, M. Villacampa. - V. B. = El Comisario Régio, Francisco de P. Alguer.

 $\boldsymbol{6.961.000}$ 

62.132.393,28

Depósitos en efectivo.....

Idem de efectos en custodia.....

### Compañía general de Crédito en España. Estado de su situacion en 31 de Mayo de 1863.

8.621.308.32 Cartera y títulos...... 470.408.491,73 Acciones por emitir..... Rs. vn..... 662.801.366,78 PASIVO. Capital..... Rs. vn. 399.000.000 Rs. vn..... 662.801.366.78 El Jefe de Contabilidad , Borniur.-V. B. El Admi-

#### Sociedad Española Mercantil é Industrial. CALLE DEL BAÑO, NÚM. 3.

nistrador Director, L. Guilhun.

Estado de situacion de la misma en 30 de Mayo de 1863. ACTIVO. Existencia en metálico......... Rs.. Idem en efectos á realizar y fondos pú-29.417.995,45 blicos...... En poder de corresponsales..... 56.972.115.18 1.741.914,71 Varias cuentas deudoras..... 3.591.581,08

91.723.606,42 Rs..... PASIVO.

Varias cuentas acreedoras.....

Capital: total desembolso de 32.000 ac-

ciones de que se compone la primera

emision..... 60.800.000 Rs..... 91.723.606.42

S. E. ú O.—El Subdirector Interventor, Angel Henry.—V. B. —Por la Sociedad Española Mercantil é Industrial, como indivíduo de la Comision ejecutiva, A. Udaeta.-El Director, Juan Francisco Camacho.

### Sociedad general de Crédito Moviliario Español.

Situacion en 31 de Mayo de 1863.

	Reales vellon.
En caja Efectivo Cartera y títulos. En poder de varios. Diversos. Acciones.	8,585,409,14 58,439,140,05 225,166,206,47 4,038,747,06 250,800,000
	544.029.472,69
Capital	456.000.000 88.029.47 <b>2,</b> 69
	544.029.472.69

S. E. ú O. — Madrid 31 de Mayo de 1863. — Conforme. —El Jefe de Contabilidad, F. Lenz. —El Secretario general, Ernesto Polack.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Jorge de Goya, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á José María de Aramburu, natural de Zarauz, de edad como de 30 años, de estatura alta, de oficio mozo delantero que ha sido de las diligencias desde Vergara à Tolosa, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la casa número 6, piso segundo, de la plaza Nueva de esta villa, con el objeto de prestar declaracion en la causa que se sigue en dicho Juzgado y testimonio del suscrito Escribano contra Alejandro Lacase, álias Chicharro, y otros, sobre hurto de un par de borceguíes al sordo-mudo Juan Antonio de Azqueta, vecino de esta villa, en la noche del 28 de Febrero último, apercibido de lo que hubiere lugar.

Dado en Bilbao á 23 de Mayo de 1863.—José Jorge de Goya.— Por mandado de S. S., Licenciado Miguel de Castañiza. 2760

El Doctor D. Vicente Gutierrez Piñeiro, Juez de primera instancia en el distrito de Santiago de esta ciudad de Jerez de la Frontera.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cristóbal Flores Jimenez, álias Batato, vecino de Campillos, provincia de Málaga, de estado casado, de ejercicio marchante de ganados, de 65 años de edad, contra quien estoy procediendo criminalmente por atribuirsele ei robo de un mulo , para que dentro del término de  $30\,$ dias, contados desde el siguiente al de la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de esta poblacion á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, entendiéndose las diligencias en los es-

Dado en Jerez de la Frontera á 27 de Mayo de 1863.=Vicente Gutierrez Piñeiro. = Licenciado José María Gonzalez.

D. Pedro Sagastizábal, Juez de primera instancia del partido de Bande &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo en forma á todos los herederos de D. Julian Quiñones, último Cura párroco de San Pedro Fid de Carpazás, en el Ayuntamiento de esta cabeza de partido, fallecido el dia 8 de Abril del corriente año, á fin de que dentro del término de 30 dias improrogables, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia de Orense, comparezcan en este mi Juzgado por la Escribanía del que autoriza á exponer el derecho de que se crean asistidos á la herencia del expresado Quiñones; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el término prefijado les parará el perjuicio que haya lugar sin más citarles ni emplazarles, pues se les hace y llama por el presente en forma, segun lo acordé en auto de 20 del corriente en el juicio voluntario de testamentaría del expresado D. Julian Quiñones, promovido por el Procurador de este mi dicho Juzgado D. Manuel María Durán en nombre de Josefa Rodriguez, del mencionado Carpazás, como legataria del finado, prevenido por mí en el expresado auto.

Dado y firmado en Bande, autorizado del originario, á 23 de Mayo do 1863.-Pedro Segastizábal.-Por su mandado, Manu I

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma Magistrado de Audiencia de provincia, Juez de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, refrendada por el Escribano de número de la misma Dr. D. Mariano García Sancha, se cita, llama y emplaza á D. José Mangiron y demás personas en cuyo poder se encuentren los documentos que se expresarán á continuacion, para que en el término improrogable de 30 dias los presenten en dicho Juzgado ó en la Escribanía del infrascrito, ó bien comparezcan á dar razon de su paradero; bajo apercibimiento de que no verificándolo se acordará el extravío de dichos documentos á los efectos que haya lugar.

### Documentos à que se refiere este anuncio.

Una inscripcion de renta consolidada del 3 por 100, señalada con el núm. 96, registrada con el 3.321 y liquidada con la carpeta número 9.743, fecha 28 de Setiembre de 1850, de 11.000 reales de capital, que fué presentada para su conversion por el referido D. José Mangiron.

Y un extracto de inscripcion de ocho acciones del Banco Es-

pañol de San Fernando, números 48.767 al 48.774, su valor Madrid 9 de Junio de 1863.-Sancha.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, dictada en el juicio de abintestato de Doña Nicolasa de Aguirre é Iturriaga, que radica en la Escribanía del Notario y numerario Licenciado D. Francisco Seco de Cáceres, promovido por D. José María, D. Pedro, D. Santiago, D. Romualdo, D. Ramon, D. Martin y Doña María Antonia Aguirre, hermanos de aquella, en que con arreglo á la ley es parte el Promotor fiscal, se anuncia el fallecimiento de la misma, sin que conste disposicion alguna testamentaria, llamando en su consecuencia á las personas que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan á hacerlo valer en debida forma dentro del término de 30 dias útiles, á contar desde el siguiente à la insercion de este edicto en la GACETA de esta corte.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda pública de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á la persona que tenga en su poder una carta de pago que dió en 10 de Febrero de 1815 la Tesorería de Rentas de esta provincia á favor de D. Francisco Ruiz por la flanza que prestó á D. Serafin Fandos para garantía del destino de Guarda-almacen de géneros plomizos que desempeñó en esta corte en los años de 1813 á 1817, en la que constaba la entrega de cuatro vales Reales de 600 ps., señalados con los números 435,733, 436,313, 436,324 y 437,968, creacion de Setiembre, cuyo valor intrínseco era de 14.523 rs. y 5 mrs. vn., para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado y Escribanía mayor de Rentas de esta provincia, Plaza Mayor, número 3, piso tercero, á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar el extravío de dicha carta de pago; bajo

apercibim'ento. Madrid 8 de Junio de 1863.=Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas.

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama por el presente y término de seis dias, por ignorarse las señas de su habitacion, á D. Rafaél Heredia para que comparezca en el Juzgado referido ó Escribanía del infrascrito, sita calle Mayor, núm. 106, dentro de dicho término, á prestar una declaracion en asunto civil.

Madrid 8 de Junio de 1863 = El Escribano, E. Hermenegildo Hernandez.

D. Servando Acaso, Notario del Colegio territorial de Sevilla Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de

San Antonio de esta ciudad. Doy fe que en dicho Juzgado y por ante mí se han seguido autos empezados en 3 de Mayo de 1860 á instancia del Excelentísimo Cabildo eclesiástico de esta plaza contra D. Cristóbal Sanchez, dueño que parece haber sido de una casa en el callejon de Cardoso ó de Peñalva, números 3450 antiguo y 46 moderno, para el cobro de 43.500 rs. vn., réditos de un principal de censo impuesto sobre la mencionada finca á favor de la capellanía fundada por D. Antonio de la Portilla, unida despues á las veintenas del coro de la Catedral. Seguidos dichos autos por todos los trámites marcados en la ley de Enjuiciamiento civil, y con los estrados del Juzgado en ausencia y rebeldía del D. Cristóbal Sanchez, ausente en Mérico 40 años há, á quienes citó v emplazó legalmente, como tambien á los que en la actualidad se creyesen ó resultasen ser dueños de la casa referida, se pronunció a sentencia del tenor siguiente:

«En la ciudad de Cádiz, á 9 de Mayo de 1863, el Sr. D. Manuel Avello Valdés, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, habiendo visto estos autos á instancia del Exemo. Cabildo eclesiástico contra D. Cristóbal Sanchez, y por su ausencia y rebeldía los estrados de la audiencia, sobre pago de 13.500 rs., réditos de un principal de censo impuesto por D. Andrés Bermolen y su mujer sobre la casa de su propiedad en el callejon de Cardoso, núm. 450 antiguo y 46 moderno á favor de la capellanía fundada por D. Antonio de la Portilla, unida despues á las veintenas del coro de la Catedral:

Y resultando dicha imposicion del censo de la escritura compulsada al folio 46 por mandato judicial:

Resultando de la declaración de D. José Derridder, folio 41 vuelto, que D. Cristóbal Sanchez es el dueño de la casa, y que de su órden la quedó administrando al tiempo de ausentarse

Resultando que llamado por edictos en dos ocasiones distintas, no compareció á deducir sus excepciones:

Considerando que el tenedor de una cosa censida está por derecho obligado á pagar los réditos del capital impuesto sobre la misma, con miramiento á uno y otro, S. S. por ante mí el actuario dijo que debia de condenar y condenaba al D. Cristóbal Sanckez al pago de los 13.500 rs., importe de dichos réditos durante los últimos 30 años, y en las costas ocasionadas.

Y por este su auto definitivamente juzgando así lo proveyo y firma; previniendo que de conformidad á lo dispuesto en el artículo 1.490 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publique en alguno de los diarios de la capital, Boletin oficial y GACETA DE MADRID, de que doy fe.-Manuel Avello Valdés.-Servando

Lo relacionado con más extension resulta de dichos autos, y a sentencia inserta está conforme con su original en los mismos, que quedan en mi poder, á que me refiero.

Y para que á dicha sentencia se le dé la publicidad que determina el art. 1.190 de la expresada ley, cumpliendo además con lo mandado en la misma providencia, signo y firmo este testimonio en la ciudad de Cádiz á 15 de Mayo de 1863.-Servan-

En virtud de providencia del Sr. D. José Antonio de la Llera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma y Notario de su Colegio y distrito D. Vicente Reyter, se cita, llama y emplaza por el presente y término de 3) dias á D. Antonio de Trueba a fin de que comparezca en este Juzgado á prestar el reconocimiento de su firma y rúbrica puestas en dos pagarés, fecha 10 de Julio de 1862, por suma de 8.000 rs. uno de ellos y el

otro de 6.000 rs., á la órden de D. Luis Palacios, pagaderos en | Guillermo Jorge, la Corona ofrecida por el pueblo griego. 10 y 20 de Setiembre del mismo año, así como para que preste cierta declaracion referente á los mismos; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que baya lugar. Madrid 1.º de Junio de 1863.=Vicente Reyter.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, ante el Escribano de número D. Antonio Valero y García, en autos pendientes sobre nulidad y rescision del remate de dos casas sitas en esta corte, calle de las Velas, por lesion enermísima, se cita, llama y emplaza á los herederos de D. José Ortiz, vecino que fué de la misma, para que en el término de ocho dias que por segunda y última vez se les señala, se personen en dichos autos á usar de su derecho; bajo apercibimiento de que en otro caso se les dará el curso que corresponda y parará el perjuicio que

Madrid 40 de Junio de 4863. = Antonio Valero y García.

El Sr. Doctor D. Miguel Hile y Gutierrez, Juez de paz é inerino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Sevilla y su partido.

En virtud del presente, y consecuente á providencia dictada en autos concurso necesario á los bienes de D. Juan García Olier, fabricante de lencería, bago saber que en junta general celebrada en 5 del corriente mes se han hecho por el quebrado las proposiciones de satisfacer á todos sus acreedores reconocidos y que constan del estado de deudas presentado por el mismo el 20 por 400 de sus respectivos créditos en des plazes iguales, ó sea el 40 por 400 el dia en que ejecutoriado el convenio se haga entrega de jos bienes de la dependencia, y otro 40 por 100 á los tres meses, contados desde la citada fecha, siendo el último plazo garantizado por pagarés que firmará la casa de los Sces. Calzada y Munilla, del comercio de esta ciudad, pagar las costas causadas en los tres ramos de que se componen los autos al contado, prévia la oportuna liquidacion, y que cumplidas las expresadas proposiciones se le rehabilite, dejándole en la libre administracion de sus

Y habiendo obtenido el concursado la mayoría de votos y cualidades que previene la ley, se publica por medio del presente el convenio celebrado, á fin de que todos los que se crean con derecho à oponerse al mismo acudan à deducir sus acciones ante este Juzgado dentrofdel término de 20 dias siguientes al de la celebracion; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho plazo sin haberse presentado reclamación alguna legal se procederá á su aprobacion y efecto si correspondiese de derecho.

Dado en la ciudad de Sevilla á 8 de Junio de 4863 - Doctor Miguel Hüe y Gutierrez.=Por mandado de S. S., Matías de Var-

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el Notario del Colegio de ella Doctor D. Cláudio Sanz y Barea, se sacan á pública subasta, que tendrá efecto el lunes 22 del corriente, á la una de la tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, situado en el piso bajo de la Territorial, la mitad correspondiente á una menor en la casa establecimiento de herrería y cerrajería situado en la calle del Duque de Osuna, núm. 3 nuevo, con accesorias al callejon sin salida de Leganitos, por el que tiene el número 10, tambien nuevo, de la manzana 557, y la mitad tambien de los enseres, útiles y herramientas de aquel, retasada toda la finca nuevamente en la cantidad de 546.640 rs. vn., á rebajar cargas, y todos los efectos y enseres en 140.622 rs.; no admitiéndose proposiciones que no cubran la mitad integra de estas dos sumas por pertenecer, como se ha dicho, las partes que se venden á una menor.

Los que quieran enterarse detenidamente del expediente de venta y del pormenor de las retasas hechas recientemente pueden acudir todos los dias no feriados al estudio de dieho Notario, situado en la calle de Atocha, núm. 35, piso segundo.

Madrid 4.º de Junio de 1863. Doctor Cláudio Sanz y Barea

# PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

En la recepcion de la diputacion griega verificada en el Palacio de Christiansborg por el Rey de Dinamarca, á la cual asistieron el Príncipe Guillermo y su hermano el Príncipe Christian, el Jefe de dicha diputacion, Almirante Canaris, dirigió al Rey el siguiente discurso:

«Señor: La Asamblea nacional de Grecia en sesion de 18 de Marzo ha elegido y proclamado Rey de los helenos, con el nombre de Jorge I, á S. A. R. el Príncipe Guillermo Jorge de Dinamarca, y nos ha honrado con el encargo de ofrecer la Corona á S. A. R. en nombre del pue-

Al poner, Señor, en las manos de V. M. el decreto de la eleccion de S. A. R., confiamos en que la respuesta de V. M. colmará los deseos y las esperanzas del pueblo

Esta eleccion, Señor, es un homenaje tributado á la persona del ilustre Soberano á quien la Divina Providencia ha confiado los destinos de Dinamarca, así como una prueba de confianza en el talento del jóven Príncipe. Servirá, Señor, de vínculo entre dos naciones que siempre se han distinguido por sus virtudes y patriotismo.

Fundando Grecia todas sus esperanzas en su jóven Soberano, y confiando en el apoyo de las tres grandes Potencias bienhechoras, abriga la firme conviccion de que alcanzará el dia de ver realizados sus votos nacio-

El Rey contestó:

«Aceptamos para nuestro joven pariente, el Principe | embargo ántes varias conferencias con M. de Berthe-

En las negociaciones seguidas en Lóndres con las tres grandes Potencias que tan enérgicamente han contribuido á la creacion del reino griego y á conservar el mayor interés por su prosperidad, hemos subordinado la aceptacion de la Corona al cumplimiento de la anexion de las islas Jónicas al reino helénico. Con gran júbilo podemos manifestar la confianza de que dicha anexion se efectuará en breve. Hemos deseado en efecto que el jóven Rey, cuando se presente por primera vez á la vista de su pueblo, pueda ser saludado como símbolo de la realizacion de este deseo tan legítimo y por tanto tiempo sostenido.

Esperamos que con la cooperacion leal del pueblo helénico podrá desarrollar los fecundos recursos del país y conducirlo al logro de un venturoso porvenir.

De este deseo participan todos los que conservan el indeleble recuerdo del gran pasado de Grecia y de las heróicas luchas sostenidas por su independencia; y cuando el jóven Rey abandone su país natal, el mismo deseo, emanado del corazon del Rey y del pueblo de Dinamarca, le acompañará á su nueva patria.»

Dirigiéndose luego al Príncipe Guillermo, continuó el Rey:

«Antes de partir os quiero dar desde el fondo de mi alma un excelente consejo. Sea vuestro constante objeto atraer y conservar el amor del pueblo: sin vana jactancia, bien puedo asegurar, porque en esto consiste la verdadera dicha de un Rey. Adherido fuertemente á la Constitucion del país, dedicaos constantemente á hacerla cumplir y que se conserve inalterable. Si á estos principios arreglais vuestra conducta, prosperareis con vuestro

Tomando entónces el Rey las insignias de la Orden del Elefante, y adelantándose hácia el Príncipe,

«Antes de que seais elevado á la alta posicion que muy pronto ocupareis, y en tanto que seais Príncipe dinamarqués, os confiero al pié del Trono una relevante muestra del favor Régio, nombrándoos Caballero de la órden del Elefante.»

El Rey condujo en seguida al Príncipe hasta la primera grada del Trono; le abrazó tres veces, y con la más profunda emocion y el tono más afectuoso le

«Recibid la bendicion de vuestro Rey, y que Dios os

El Rey Jorge recibió luego en audiencia à la diputacion en el Palacio del Príncipe Christian, habiéndole dirigido el Almirante Canaris las palabras siguientes:

«Señor: Loado sea Dios porque le plugo concederme á edad tan avanzada el favor de saludar á V. M. como Rey, y de presentarle con mis colegas las felicitaciones de

Representantes de la raza helénica, consideraremos este dia como el más dichoso de nuestra vida, porque venimos á demostrar la fe y el cariño de un pueblo cuya historia y cuyos sufrimientos le hacen digno de la simpa-

Por el decreto de la elección de V. M., Grecia pone en manos de su Monarca su porvenir y sus esperanzas convencida de que penetrado de los grandes deberes que le toca cumplir, se consagrará á la properidad del país y al desenvolvimiento de las instituciones libres de la

En cuanto á mí, Señor, he vivido bastante para poder repetir despues de este dia las palabras de Simeon: Nunc,

Domine, dimittis servum tuum!»

El jóven Rev contestó:

«Poseida mi alma de júbilo al recibir hov las primeras salutaciones de los Representantes' del pueblo griego, experimento profunda emocion ovéndolas de la boca de un hombre cuvo glorioso nombre subsistirá indeleblemente unido al renacimiento de Grecia. Comprendo desde ahora toda la importancia de la empresa que se me ha confiado; prometo consagrar á su realizacion los mayores esfuerzos de mi vida, y cuento con la cooperacion leal y constante del pueblo griego para alcanzar nuestro fin comun: la felicidad de Grecia.

Nacido y educado en un país donde el órden legal va acompañado de la verdadera libertad constitucional, y que de esta manera ha llegado á un desarrollo fecundo y benéfico, llevaré á mi nueva patria una enseñanza que no olvidaré jamás, y que grabaré en mi corazon con indelebles caracteres la divisa del Rey de Dinamarca:

«El amor del pueblo es mi poder.» A la salida del Palacio, el nuevo Rey de los griegos fué aclamado por el pueblo.

Se anuncia de la capital del vecino Imperio que los próximos envíos de tropas á Méjico se compondrán de partidas de infantería, y principalmente de baterías de artillería con el material correspondiente, y gran cantidad de municiones. La artillería partirá tan pronto como los buques encargados de su trasporte se hallen dispuestos para hacerse á la mar.

Anuncia La Patrie que ántes de partir para el Japon el Contraalmirante Jaures dejó en Shang-Hai las tropas que habia retirado de Cochinchina, y siguió con direccion á Yeddo, habiendo celebrado sin

my, Representante de Francia, que se dirigió con toda su Legacion á Pekin.

## INTERIOR.

**MADRID.** — Mañana la Real Academia de Ciencia<sup>s</sup> morales y políticas celebrará junta pública á la una de la tarde en el salon de la Real Academia de la Historia para dar posesion de plaza de número al Exemo. Sr. D. Luis Maria Pastor, que lecrá su discurso de entrada, y le contestará el Exemo. Sr. D. Antonio Benavides.

--- Aver por primera vez se ha hecho el ensavo del nuevo v magnifico túnel del Guadarrama, pasando por él los trenes y continuando su camino hasta Avila. A esta prueba han asistido personas notables, entre las que se cuentan el Duque de la Torre y varios Ministros extran-

. Ha llegado á Madrid el empresario del ferro-carril de Palencia á Ponferrada Sr. Miranda. La línea se abrirá al público para el mes de Agosto si, como es de esperar, han terminado para entónces las obras en que se trabaja con la mayor actividad.

Del 23 de Mayo al 3 de Junio circularon por el ferro-carril de Madrid à Alicante 18.73! viajeros; por la línea en explotacion de Madrid à Zaragoza 6 45!, y por la red de Alcazar á Ciudad-Real y Córdoba 3.600. Los productos generales fueron en la primera via 1.302.180 reales 28 cénts; en la segunda 261.196,94, y en la tercera

. Podemos aŭadir algunos nuevos pormenores acerca de la prueba oficial del arado de vapor hecha uno de estos últimos dias á presencia de S. M. el Rey y de varios personajes y altos funcionarios del Estado. Todos quedaron admirados de la perfeccion del trabajo y de lo fácil que es el dirigir el instrumento. Labró en terreno baldío, profundizando la reja de 20 á 25 centímetros.

Corta ó arranca todas las raíces sin excepcion, dando á la tierra que mueve una vuelta completa. La máquina de vapor está fija en tanto que se labra el espacio que comprende el cable ó cordel de alambre. Este tiène un kilómetro de longitud, y puede abarcar 14 fanegas próximamente, que es el máximum de su tarea diaria.

La labor de este arado es incomparablemente mejor que la del ordinario; respecto á si es más econômica, pronto lo sabremos. El Sr. Ruiz Zorrilla va á establecer uno en tierra de Campos, provincia de Valladolid, y otro D. Antonio Collantes, en Belbis.

Continúa con grande actividad la construccion en la calle de San Nicolás del nuevo cuartel destinado á los Guardias Alabarderos. La mitad, que comprende lo que ántes era patio , quedará terminada muy pronto , é inmediatamente se procederá á completar el resto de la obra, derribando al efecto el antiguo edificio que ocupa ahora el expresado cuérdo.

#### ANUNCIOS.

SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL É INDUSTRIAL.— El Consejo de Administracion tiene el honor de partici-par á los señores accionistas que desde 1.º de Julio próximo se les satisfarán :

Rs. vn. 57 3 por 100 de dividendo, complemento del de o correspondiente al año de 1862, acordado por la junta general de señores accionistas del 26 de Abril último. 57 intereses del primer semestre del corriente

año, al respecto de 6 por 100 anual sobre reales vn. 1.900 (frs. 500), importe de cada accion.

Rs. vn. 114 en junto por accion (cupon núm. 3). Dichos cupones, que habrán de presentarse con do-

bles facturas, serán satisfechos en Madrid en el domicilio social, calle del Baño, núm. 3, y en Paris hasta el 31 de Agosto próximo en casa de los Sres. de Rotschild hermanos, por frs. 29,64 cents., equivalentes á los precitados rs. vn. 114 al cambio de 5,20. Madrid 9 de Junio de 1863.—El Director, Juan Fran-

cisco Camacho.

SE VENDE EN PÚBLICA SUBASTA EXTRAJUDICIAL 403 fanegas y siete celemines de tierra con 1.131 olivos en el término de Carmena, provincia de Toledo, divididas en 10 suertes de diferentes cabidas.

Tambien se vende una grande hacienda titulada El Heredamiento de Arcicollar, en la provincia de Toledo, compuesta de 988 y media fanegas de tierra, divididas en 33 pedazos, con su correspondiente casa de labor. Se celebrarán ámbos remates en Toledo ante el Es-

cribano D. Manuel Barbacid, calle del Hombre de Palo, en el dia 24 del corriente, à las diez de la mañana, y en Madrid, en el mismo dia y hora, ante el Escribano Don Olallo Mejía, que tiene su estudio en la plazuela de la Villa, núm. 1, cuarto entresuelo.

Los licitadores se sujetarán al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las Escribanías respectivas, y del que podrán pedir copias ó testimonios á su costa si lo desearen.

COMPAÑIA DEL FERRO-CARRIL DE ZARAGOZA Á Pamplona.—El Consejo de Administración de esta Compañía participa á los señores accionistas de la misma que el cupon de intereses que vence en 1.º de Julio próximo será satisfecho desde el dia 2 del mismo á razon de 6 por 100 anual, ó sea 57 rs. (15 frs.) por accion. En Madrid en casa del Excmo. Sr. D. José de Salaman-

ca, paseo de Recoletos. En París en la del Sr. D. Luis de Cuadra, 59, rue Taitbout.

En Burdeos, Leon y Marsella en el Sindicato de Agentes de cambio. Madrid 1.º de Junio de 1863 —Por acuerdo del Conse-

jo de Administracion, el Secretario, José Gomez Acebo.

### SANTO DEL DIA.

San Antonio de Pádua.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas capuchinas. REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del dia 12 de Junio de 1863.

HORAS.	Barômetro reducido á 0° en milíme— tros.	Tempera- tura en grados Reaumur.	tura en gra- dos centí-	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m 9 m 12 3 t 6 t 9 n	1 '	8°,1 11°,3 14°,6 15°,8 14°,9 11°,8	18°,2 19°,8	N. O N. N. O N. O O O. N. O	
Tempe	ratura má	xima al	el dia sol l dia	24,0	23°.7 30°,0 9°,4

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA. DIRECCION DE OPERACIONES GEODÉSICAS.— Observaciones me\_ teorológicas del dia 12 de Junio de 1863.

Evaporacion en las 24 horas. 7,4 milímetros.

LOCA- LIDADES.	Altura baromé- trica á 0° y al ni- vel del mar en milime- tros.	Tem- peratu- ra en grados cente- sima- les.	Direction del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Zar.* á las 9 mañ.*. Bilbao id Oviedo id. Sant.* id Búrgos id. Soria id Salam.* id.	759,2 761,8 763,7 764,9 765,7 760,4 763,4	16,7 15,2 16,0 10,1 9,4 12,8	N. O Oeste . Idem Idem O. S. O. N. O .	Idem. V.• fte. Calma Viento Idem. Brisa.	Cásicub.  Als. nub.  Nubes.  Idem.  Idem.  Cási des.  Cásicub.	P. oleaj.
Madrid id. Albac. id. S. F.º á las 7 mañ.* Gra.* á las 9 mañ.* Alic. id. Palma id.	764,2 765,4 766,5 762,2	16,5 18,1 17,5 23,6	O.N.O. Idem. Oeste.	Idem. Brisa. Idem. Viento	Célajes, Cási cub. Al. nube. Cási des. Al. nube. Nubes	» En cal.

and the second second						RESIDENCE CONTRACTOR	423
Barc. id	769,0	20,8	Oeste .	V.• h.•	Cási cub.•	Oleaje.	1
Brest á las				1			
7 mañ.* .	750,4	10,5	0.N.0.	V.º fte.	Lluvioso.	Gruesa.	
Bayona id.	759,0	18,0	Idem	»	Lluvia	Idem.	
Opor. á las	ŕ					_	
9 mañ.*	767,7	16,0	Idem	Brisa.	Nubes	Rizada.	
Mar. á las	·			i	i	_	
7 mañ.	757,5	18,8	Sur	Viento	Lluvioso.	De leva.	
						1	

### OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 9 de Junio de 1863 á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Baróme- tro en mi- límetros á 0° y al nivel del mar.	Tempera- tura en grados centígra- dos.		ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque París Bayona Lyon Bruselas Viena Turin Roma Florencia San Petersburgo Constantinopla Stockolmo Copenhague Greenwich Leipzig	» 753,6 755,7 7 <b>5</b> 2,4	19°,6 19°,0 20°,0 14°,1 "" 13°,0 14°,0	N S. O Nulo N S. O Nulo S. S. O S. O	Vapores.  Nubes. Idem. Idem. Variable. Alguna nube. Sereno. Niebla.  Lluvia. Cubierto.

### Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artícules de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE ROY. 3.428 fanegas de trigo.

2.276 arrobas de harina de id. 27.691 arrobas de carbon.

118 vacas, que componen 46.162 libras de peso. 458 carneros, que hacen 11.713 id. id.

140 corderos, que hacen 3.490 id. id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y PORMENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra. Idem de carnero, de 22 á 24 cuartos libra. Idem de cordero, de 24 á 28 cuartos libra. Idem de ternera, de 94 á 102 rs. arroba, y de 42 á 54 cuartos libra.

Tocino añejo, de 83 á 87 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos Jamon, de 110 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos Aceite, de 63 á 66 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.

Garbanzos, de 34 á 46 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 26 á 29 rs. fanega. Algarroba, a 43 rs. id.
Trigo vendido...... 2.556 fanegas.
Quedan por vender., 254.

Precio máximo..... 53. Idem mínimo. . . . . . 46. Idem medio..... 50,39. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 12 de Junio de 1863. = El Alcalde-Corregidor. Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 12 de Junio de 1863 á las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS. Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 53-40; á

plazo, 53-50 fin cor. ▼ol. Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 49-05 d.; á plazo, 49-10 fin cor. vol. Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 36-50 p.

Idem del personal, id., 24-45

Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2 1/2 de interés anual, id., 47 d. Obligaciones municipales al portador de á 1.000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 95 p. Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual. publicado, 98.

Idem de á 2.000 rs., no publicado, 98-50 d. Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem, Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem,

101-25 d. Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 99-50 d. Idem de 9 de Marzo de 1855, procedente de la de 13 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., par. Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem,

Idem provinciales de Madrid, 8 por 100 anual, id., 103 d. Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 412-40 d. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, publicado, 99-40. Acciones del Banco de España, no publicado, 221 d.

Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, idem, 140 p. Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 152 p.
Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaagoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsa-

bles por sorteos, id., 56 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Pey á Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, à 137 1/4 por 100, id., 106 d.

Acciones de la Compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, id., 99. Idem del ferro-carril de Palencia á Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., par.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-25 p. París á 8 dias vista, 5-23 p. Plazas del reino.

Daño.

Beneficio

Daño. Beneficio

Lérida .....

Logroñe... par d.

Albacete.. 1/4 d. Lugo.... 1/8 3/8 d. Alicante.. Máľaga... Murcia.... ½ p. ½ p. par. Almería... Avila.... Orense... Oviedo,... Badajoa ... par. Barcelona... Palencia...  $3/8 \, d.$ Bilbao..... Pamplona.. par. Pontevedra Búrgos.... par. ⅓ d par d. Salamanca, Cáceres.... Cádiz ..... San Sebas tian.... par. % par. 1/4 p. Castellon. ٠. Ciudad-Real Santander. Córdoba.... Santiago ... Coruña.... ½ d. Segovia ... 1/4 p. 1/4 d. Sevilla.... Cuenca.... • • Gerona.... Soria.... Granada... Tarragona. Guadalajara | par p. Teruel... 1/2 Toledo.... Huelva.... • • Huesca.... Valencia.. par. Valladolid. Jaen..... Leon..... par p. Vitoria.... • • • •

Zamora...

Zaragoza... par.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Páris 12 de Junio de 1863. Españoles..... Deuda diferida..... 43.

Consolidados..... 92 1/8 á 1/4. Amberes 8 de Junio.—Interior, 50-50.—Diferida, 47-70. Amsterdam 8 de Junio. — Interior, 50 3. — Diferida,

Francfort 8 de Junio. - Interior, 50 1/4. - Discrida,

Londres 5 de Junio. -- Consolidados, 91 7/3, 92.

# **ESPECTÁCULOS**

TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las nueve de la noche.— Clara de Rosemberg.

Circo de Price. — A las nueve de la noche. —Una escogida y variada funcion, en la cual tomarán parte los dos elefantes.

Nota. Mañana tendrán lugar dos funciones con los elefantes.—Dentro de breves dias el debut de la familia Dellevanti,

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO. - A las nueve de la noche. — Brillante funcion. — La señorita Massotta , artista ccuestre del Circo de París.—El mono malicioso, escena de imitacion por el artista Amoroso.—El trapecio aéreo, por el artista gimnástico Hordvard.—Los permenores se anunciarán por carteles y programas.

Nota. Mañana dos funciones variadas á las cinco de la tarde y nueve de la noche.

IMPRENTA NACIONAL.